

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

ESCUELA DE POSGRADO



**LA INTEGRACION DE LA ETAPA INTERMEDIA EN EL
PROCESO ESPECIAL DE QUERRELLA EN EL DISTRITO
JUDICIAL DEL CALLAO AÑO 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN:
DERECHO PROCESAL PENAL**

**PRESENTADO POR LOS BACHILLERES
BELDI CASAS, KATHERINE MASSELLI
GAMONAL SILVA, SEBASTIAN GREGORIO**

LIMA — PERÚ

2023

**LA INTEGRACION DE LA ETAPA INTERMEDIA EN EL
PROCESO ESPECIAL DE QUERELLA EN EL DISTRITO
JUDICIAL DEL CALLAO, AÑO 2020**

ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO

ASESOR

Dra. Denisse Alicia Balarezo Mares de Huamancayo.

MIEMBROS DEL JURADO

Dr. Juan Carlos Jimenez Bernales.

Presidente

Dra. Janet Elizabeth Churata Quispe.

Secretaria

Dr. Edhin Campos Barranzuela.

Vocal

DEDICATORIA

A nuestros adorados padres, por su apoyo incondicional, para lograr nuestros éxitos profesionales.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Callao por haber proporcionado información relevante para el desarrollo de la presente tesis, y a la Dra. Denisse Alicia Balarezo Mares de Huamancayo por su orientación para el desarrollo idóneo del presente trabajo de investigación.

ÍNDICE

PORTADA.....	i
TÍTULO	ii
ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE	vi
INFORME DE ANTIPLAGIO.....	x
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT.....	xiv
INTRODUCCIÓN.....	xv
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	1
1.1.1. Formulación del problema1	
1.1.2. Problema general.....	4
1.1.3. Problemas específicos.....	4
1.2 Objetivos de la investigación	4
1.2.1. Objetivo general.....	4
1.2.2. Objetivos específicos	5
1.3 Justificación e importancia de la investigación.....	5
1.3.1. Justificación	5
1.3.2. Importancia	6
1.4 Limitaciones del estudio	7

1.5 Delimitación del estudio.....	7
1.5.1. Delimitación Espacial.....	7
1.5.2. Delimitación Social.....	7
1.5.3. Delimitación Temporal	7

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación	8
2.1.1. Antecedentes Nacionales	8
2.1.2. Antecedentes Internacionale	9
2.2 Bases teóricas.....	11
2.2.1. Proceso Especial de Querella	11
2.2.1. Ejercicio Privado de la Acción Penal.....	11
2.2.1.2. Audiencia de Juicio Oral.....	12
2.2.2. Etapa Intermedia	13
2.2.2.1. Control Formal.....	13
2.2.2.2. Control Sustancial.....	14
2.3. Marco conceptual	14
2.4. Formulación de la hipótesis.....	17
2.4.1. Hipótesis general	17
2.4.2. Hipótesis específicas	17
2.5. Identificación de variables	17
2.6. Operacionalización de variables.....	18

CAPITULO III: METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico	20
3.1.1. Tipo de investigación.....	20

3.1.2. Nivel de Investigación.....	20
3.2 Población y muestra	20
3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
3.3.1. Técnicas	22
3.3.2. Instrumentos	22
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información	23
3.5. Aspectos éticos	23
3.5.1. Principio de autonomía	23
3.5.2. Principio relacionado con la falsificación y el plagio	23
3.5.3. Principio de justicia	23

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Resultados.....	24
----------------------	----

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión	36
5.2. Conclusiones.....	39
5.3. Recomendaciones	40

FUENTES DE INFORMACIÓN

Referencias bibliográficas y electrónicas.....	42
Jurisprudencia	47

ANEXOS

ANEXO N° 1 Matriz de consistencia	488
ANEXO N° 2 Guía de entrevista	49
ANEXO N° 3 Validación del instrumento	51

ANEXO N° 4 Entrevista realizada a Julio Mateo Sedano	54
ANEXO N° 5 Entrevista realizada a Elena Rosa Bedón Cerda	58
ANEXO N° 6 Entrevista realizada a Julio Castillo Rodríguez	61
ANEXO N° 7 Entrevista realizada a Antonio Ayala Loaiza	64



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO

INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO

FECHA: 20/02/2023

NOMBRE DEL AUTOR (A) KATHERINE BELDI CASAS- SEBASTIAN GAMONAL SILVA

ASESOR (A): DENISSE BALAREZO MARES

TIPO DE PROINVESTIGACIÓN:

- PROYECTO ()
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ()
- TESIS ()
- TRABAJO ACADÉMICO ()
- ARTICULO CIENTIFICO ()
- OTROS ()

INFORMO SER PROPIETARIO (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO: "LA INTEGRACION DE LA ETAPA INTERMEDIA EN EL PROCESO ESPECIAL DE QUERRELLA EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO AÑO 2020"

CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE: 11|%

Conformidad Autor:

KATHERINE BELDI CASAS

DNI: 46037600

Conformidad Autor:

SEBASTIAN GAMONAL SILVA

DNI: 45525333

Conformidad Asesor:

DENISSE BALAREZO MARES

DNI: 9854516

LA INTEGRACION DE LA ETAPA INTERMEDIA EN EL PROCESO ESPECIAL DE QUERRELLA EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO AÑO 2020

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	1 %
2	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	1 %
3	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
4	datospdf.com Fuente de Internet	<1 %
5	beta2.columbia.edu.py Fuente de Internet	<1 %
6	www.doccity.com Fuente de Internet	<1 %
7	prezi.com Fuente de Internet	<1 %
8	orientacion.universia.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo analizar de qué manera la ausencia de la etapa Intermedia influye en el proceso especial de querrela en el distrito judicial del Callao 2020. La investigación tuvo enfoque cualitativo, de tipo básico y con diseño fenomenológico, con la participación de 04 expertos en el área de investigación, en la cual se aplicó el instrumento de entrevista, obteniéndose resultados que dieron cumplimiento al objetivo de la investigación; entonces, se pudo determinar que la falta de control formal, sustancial y la admisión de medios probatorios influye de forma significativa en el desarrollo del Proceso Especial de Querrela, puesto que, en el proceso especial de querrela solo se puede realizar un control formal escrito del proceso de la demanda de querrela presentada, conforme el artículo 460° numeral 1 del Código Adjetivo; no estando regulado la realización de un control sustancial y admisión de medios de prueba, que garantice el saneamiento procesal efectivo, a razón de los principios de oralidad, contradicción, legalidad y del debido proceso. Asimismo, quedó determinado que la ausencia de la etapa intermedia influye en el desarrollo del juzgamiento en el proceso especial de querrela, puesto que, hoy en día la realización de este control previo se realiza de acuerdo a las capacidades del juez en virtud a sus atribuciones y su manera de manejar este tipo de proceso, debiendo hacerlo sin llegar a afectar los derechos procesales de las partes del proceso; sin embargo, actualmente no existe norma que regule el saneamiento procesal en dicho proceso; se suma la idea que, si se incorpora la etapa intermedia en el proceso especial de querrela en el Distrito Judicial del Callao, debería ser realizada por el mismo juez unipersonal donde se ventila el proceso, puesto que, se debe tener en cuenta la naturaleza especial de este proceso, y por la consideración de los principios procesales de economía procesal y celeridad, sin que ello implique la vulneración del principio de imparcialidad. Se concluyó de forma principal que, la ausencia de etapa intermedia en el proceso especial de querrela en el distrito judicial del Callao 2020 influye de forma significativa, y puede originar que dicho proceso se

desarrolle sin las garantías necesarias de un proceso saneado y con criterio de legalidad.

Palabras clave: Proceso especial de querrela, etapa intermedia, control formal, control sustancial y admisión de medios probatorios.

ABSTRAC

This research aimed to analyze how the absence of the Intermediate stage influences the special complaint process in the judicial district of Callao 2020. The research had a qualitative approach, of a basic type and with a phenomenological design, with the participation of 04 experts in the research area where the interview was applied, obtaining results that meet the objective of the research; then, it was possible to determine that the lack of formal, substantial control and the admission of evidence influences significantly in the development of the Special Complaint Process, since, in the special complaint process, only formal control of the process of the written claim presented can be carried out, in accordance with article 460, numeral 1 of the Adjective Code; without regulation of the substantial control and admission of evidence, which guarantees the effective procedural sanitation, due to the principles of orality, contradiction, legality and due process. Likewise, it was determined that the absence of the intermediate stage influences the development of the judgment in the special complaint process, since, today, the realization of this prior control is carried out according to the capacities of the judge in virtue of his attributions and his way of managing this type of process, having to do so without affecting the procedural rights of the parties to the process; however, there is no rule governing procedural sanitation in said process. Besides, if the intermediate stage is incorporated in the special complaint process in the Judicial District of Callao, it should be carried out by the same single person judge where the process is viewed, since the special nature of this process and procedural principles of procedural economy and celerity must be taken into account, without implying the violation of the principle of impartiality. It was mainly concluded that the absence of an intermediate stage in the special complaint process in the judicial district of Callao 2020 has a significant influence, and may cause said process to be carried out without the necessary guarantees of a sound process and with criteria of legality.

Keywords: Special complaint process, intermediate stage, formal control, substantial control and admission of evidence

.INTRODUCCIÓN

La presente investigación surgió tras apreciar que el proceso especial de querrela en el Distrito Judicial del Callao carece del saneamiento procesal que se desarrolla en la etapa intermedia a través del control formal, sustancial y la admisión de los medios probatorios. Se aprecia que es la etapa intermedia la fase donde se realiza el control y la preparación para la audiencia de juicio oral, siendo así, es necesaria su realización para depurar el proceso y lograr pasar a una siguiente fase con los medios suficientes para alcanzar la resolución justa de la controversia, así lo rescata Príncipe (2009), cuando manifiesta que, durante la etapa intermedia se debe apreciar y analizar la controversia y realizar el control de legalidad y pertinencia, de no realizarlo así atentaría contra la función de control y se estaría eliminando los estándares de garantía que deben primar en los procesos judiciales para tomar las determinaciones más justas. Entonces, se genera la duda sobre la necesidad de integrar la etapa intermedia en el proceso especial de querrela, donde también se pretende resolver de forma justa la controversia surgida y con el respeto de todas las garantías procesales.

Es así que el estudio tuvo como propósito analizar de qué manera la ausencia de la etapa Intermedia influye en el proceso especial de querrela en el distrito judicial del Callao 2020, con el cumplimiento de este objetivo se pudo determinar las repercusiones de la ausencia de etapa intermedia en el proceso especial de querrela en el distrito judicial del Callao 2020, alcanzándose la validación de la hipótesis que planteo que la ausencia de la etapa Intermedia influye significativamente en el proceso especial de querrela en el distrito judicial del Callao 2020, y se pudo obtener aseveraciones certeras sobre la situación problemática.

Para el desarrollo de la investigación se realizó una entrevista a 04 profesionales expertos en el área de investigación, siendo estos jueces

penales de la Corte Superior de Justicia del Callao. Debido al enfoque cualitativo de la investigación, se escogieron a éstos 04 participantes, que se encuentran relacionados con el tema de investigación analizado.

La investigación contó con limitaciones. En primer lugar, se contó con pocos antecedentes directamente relacionados con el estudio, es así que, se tuvo que tomar en consideración autores con planteamientos relacionados, en segundo lugar, fue difícil obtener las entrevistas de los magistrados, toda vez que se tuvo que agendar en varias oportunidades las reuniones para alcanzar finalmente su colaboración en el desarrollo de las entrevistas. Finalmente, también se tuvo dificultad con el procedimiento de validación del instrumento que fue usado, llevó un tiempo prolongado obtener la aprobación de los expertos que validaron la entrevista.

El presente informe final se desarrolló de la siguiente manera: El primer capítulo, hace referencia a la descripción de la realidad problemática, objetivos (general y específicos), justificación e importancia, limitaciones y delimitación del estudio. El segundo capítulo hace referencia al marco teórico, que trae consigo los antecedentes (nacionales e internacionales), bases teóricas, marco conceptual, hipótesis (general y específicas) y variables (identificación y operacionalización). El tercer capítulo desarrolla la metodología de la investigación, en el cual muestra el diseño metodológico (tipo y nivel de la investigación), población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas de procesamiento de la información y aspectos éticos. El cuarto capítulo plantea los resultados del estudio. El quinto capítulo desarrolla la discusión de resultados, conclusiones y recomendaciones. Finalmente, se presenta las fuentes de información (referencias bibliográficas y electrónicas) y anexos.

Los autores.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

1.1.1. Formulación del problema

En el presente trabajo de investigación se desarrollará el tema sobre la Integración de la Etapa Intermedia en el Proceso Especial de Querrela en el Distrito Judicial del Callao, toda vez que la ausencia de la referida etapa influye significativamente en dicho proceso, ya que en el Distrito Judicial del Callao se llevan a cabo las audiencias únicas de querrela, sin que se realice un control previo formal, sustancial y la admisión de los medios probatorios.

Respecto al proceso especial de querrela, Sánchez (2020) concibe que es aquel procedimiento del ejercicio privado de la acción en los delitos privados, cuya principal característica es que la competencia para iniciar el proceso recae exclusivamente en la víctima; sin embargo, dicho proceso en el modelo procesal peruano actual, no cuenta con la etapa intermedia, como otros procesos especiales regulados en el código adjetivo.

Ahora bien, la etapa intermedia es aquella etapa procesal a cargo del juez de investigación preparatoria en el cual se lleva a cabo la audiencia de control de acusación a fin de preparar el proceso para la siguiente etapa que es el juzgamiento (Jerjes, 2009); asimismo, Andrade (2017) refiere que la etapa intermedia es aquella situada entre la instrucción y el juzgamiento, y su función esencial es determinar si concurren o no los presupuestos procesales para el inicio del juzgamiento, concluyendo que es una etapa de saneamiento para la evaluación del material probatorio ofrecido por las partes en la etapa de investigación preparatoria.

En ese sentido, la Casación 760-2016 La Libertad, señala que la etapa intermedia contiene un control formal y sustancial de la pretensión acusatoria, siendo el primero en donde se identifica la imputación, la identidad de los acusados y su relación con los hechos los cuales deberán estar debidamente corroborados con los suficientes elementos de convicción, a fin de que alcancen un control jurisdiccional, es decir una debida motivación de la acusación; en cambio, el control

sustancial está relacionado a la viabilidad de la acusación, como por ejemplo la inexistencia del objeto del proceso, que el imputado no haya estado en el lugar de los hechos, que el hecho no sea típico, exista eximente de responsabilidad, la acción se haya extinguido; causales que son de observancia de las partes e incluso de oficio, a fin de que se garantice que el proceso se encuentre debidamente saneado y proceder a la admisión de los medios probatorios ofrecidos por las partes, los cuales pasaran a la siguiente fase ante el juez de juzgamiento a fin que este emita una sentencia imparcial.

Asimismo, la admisión de los medios probatorios regulado en el artículo 352º inciso 5 del Código Procesal Penal, exige que esta contenga ineludiblemente la pertinencia, conducencia y la utilidad de los medios probatorios ofrecidos; sin embargo, el querellante en el ejercicio privado de la acción penal, en el Distrito Judicial del Callao, presenta su demanda que contiene sus medios probatorios directamente ante el juez de juzgamiento, sin la observancia de lo establecido en el artículo anteriormente señalado; máxime si lo establecido en el artículo 460º del Código Adjetivo, deja a consideración del juez que el querellante “aclare o subsane la omisión respecto a los puntos que señale”, es decir, que deja a discreción del juez en virtud de sus facultades, el control formal, pero no especifica que este sea respecto a la admisión de los medios probatorios.

De otro lado, el juicio oral en palabras de Huesemberg (2016) es la instancia en el cual se juzga la conducta del acusado a fin de condenarlo o absolverlo, dando fin al proceso, el mismo que debe estar dado bajo los principios procesales de la oralidad, inmediación, contradicción e igualdad de oportunidades a las partes, todo ello bajo el principio del sistema acusatorio; y tiene como misión específica el análisis de las pruebas ofrecidas por las partes, las mismas que son actuadas y debatidas en audiencia pública del plenario, respecto a los medios probatorios que han pasado previamente un saneamiento o un control estricto para su llegada al juicio; circunstancias que no ocurren con los medios probatorios ofrecidos por las partes en el proceso especial de querrela, ya que en la audiencia única de dicho proceso, los medios probatorios recién serán valorados por el juez penal y en consecuencia, la forma de obtención de dichos medios probatorios.

La justificación de la presente investigación se centra en el sentido que el Proceso especial de Querrela es un proceso importante y trascendente, en tanto que el querellante tiene las mismas prerrogativas que el Ministerio Público, siendo una de ellas la pretensión punitiva, el resarcitoria y la carga de la prueba, ejercida ante el órgano jurisdiccional; por lo tanto, el Proceso Especial de Querrela debería desarrollarse con una etapa de saneamiento procesal, previo al plenario del juicio oral conforme al nuevo modelo del Código Procesal Penal Peruano.

Bajo ese contexto, este trabajo de investigación tiene como problema general la interrogante respecto ¿de qué manera la ausencia de la etapa Intermedia influye en el proceso especial de querrela en el Distrito Judicial del Callao año 2020?; en consecuencia, se ha planteado como objetivo general analizar de qué manera la ausencia de la etapa Intermedia influye en el proceso especial de querrela en el Distrito Judicial del Callao año 2020, determinándose la suposición que la ausencia de la etapa Intermedia influye significativamente en el proceso especial de querrela en el Distrito Judicial del Callao año 2020, lo cual genera la variable independiente “El Proceso Especial de Querrela” y como variable dependiente “La Etapa Intermedia”.

Asimismo, se ha planteado como problema específico la interrogante sobre ¿de qué manera la ausencia del control formal, sustancial y la admisión de los medios probatorios, influye en el proceso especial de querrela en el Distrito Judicial del Callao año 2020?, para lo cual se tiene como objetivo específico determinar de qué manera la ausencia del control formal, sustancial y la admisión de los medios probatorios, influye en el proceso especial de querrela en el Distrito Judicial del Callao año 2020; concluyendo como hipótesis que la ausencia del control formal, sustancial y la admisión de los medios probatorios, influye significativamente en el proceso especial de querrela en el Distrito Judicial del Callao año 2020, cuya variable independiente identificada es “El Proceso Especial de Querrela”, y variable dependiente es “El control formal, sustancial y admisión de los medios probatorios de la Etapa Intermedia”.

Además, se ha identificado como segundo problema específico la interrogativa respecto ¿De qué manera la ausencia de la etapa Intermedia influye en la audiencia de juzgamiento en el proceso especial de querrela en el Distrito

Judicial del Callao, año 2020, frente al cual, se estableció como objetivo específico, analizar de qué manera la ausencia de la etapa intermedia influye en la audiencia de juzgamiento en el proceso especial de querrela en el Distrito Judicial del Callao año 2020, lo cual ha generado la hipótesis que la ausencia de la etapa intermedia influye significativamente en la audiencia de juzgamiento en el proceso especial de querrela en el Distrito Judicial del Callao año 2020; y en efecto se ha concebido como variable independiente “El proceso especial de querrela”, y como variable dependiente “La audiencia de juzgamiento”.

Finalmente, en la presente investigación vamos a contribuir con alcances respecto a la necesidad de incluir la etapa intermedia en el proceso especial de querrela Distrito Judicial del Callao.

1.1.2. Problema general

¿De qué manera la ausencia de la etapa intermedia influye en el proceso especial de querrela en el Distrito Judicial del Callao, año 2020?

1.1.3. Problemas específicos

¿De qué manera la ausencia del control formal, sustancial y la admisión de los medios probatorios, influye en el proceso especial de querrela en el Distrito Judicial del Callao, año 2020?

¿De qué manera la ausencia de la etapa intermedia influye en la audiencia de juzgamiento en el proceso especial de querrela en el Distrito Judicial del Callao, año 2020?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Analizar de qué manera la ausencia de la etapa intermedia influye en el proceso especial de querrela en el Distrito Judicial del Callao, año 2020.

1.2.2. Objetivos específicos

Determinar de qué manera la ausencia del control formal, sustancial y la admisión de los medios probatorios, influye en el proceso especial de querrela en el Distrito Judicial del Callao, año 2020.

Analizar de qué manera la ausencia de la etapa intermedia influye en la audiencia de juzgamiento en el proceso especial de querrela en el Distrito Judicial del Callao, año 2020.

1.3. Justificación e importancia de la investigación

1.3.1. Justificación

En la presente investigación se identificó como problemática la ausencia de la etapa intermedia en el desarrollo del proceso especial de querrela, lo que significa que en este tipo de procesos se llevan a cabo sin el debido control formal, sustancial y admisión de medios probatorios; lo cual conlleva a que en dichos procesos no se realice un debido saneamiento procesal dentro de los parámetros del Código Procesal Penal; lo cual resulta necesario para llegar al plenario del juicio donde se respete los principios de oralidad, inmediación y contradicción, ya que en esta etapa es fundamental la actuación y valoración de los medios probatorios, así como la contradicción de los mismos, con la finalidad que se produzca la prueba.

En la Corte Superior de Justicia del Callao, se han llevado a cabo procesos especiales de querrela sin el debido saneamiento procesal, respecto al control formal, sustancial y la admisión de los medios probatorios, toda vez que no existe una etapa intermedia, en el cual las partes procesales se sometan estrictamente a un saneamiento de carácter formal, a fin de pasar a la etapa de juzgamiento, con hechos, fundamentos jurídicos y medios probatorios debidamente admitidos; con la finalidad de acceder a la tutela jurisdiccional efectiva,

Esta investigación resulta viable, toda vez que, con la participación de los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Callao, que han llevado a cabo

procesos especiales de querrela, se recabará la información necesaria que mostrará la necesidad de integrar la Etapa Intermedia en dicho proceso, y con ello alcanzar los objetivos de la presente investigación.

El segmento de la población beneficiada con esta investigación son los magistrados, abogados, querellantes y querellados del Distrito Judicial del Callao, ya que, al integrarse la etapa intermedia en los procesos especiales de querrela, en dicho proceso se llevará a cabo un control formal, sustancial y la admisión de los medios probatorios conforme a los parámetros del Código Procesal Penal.

Para esta investigación la recolección de datos se realizó con un instrumento que fue validado por expertos, por ende, se reviste de validez científica, el mismo que podrá ser usado por otras investigaciones que analicen realidades problemáticas similares.

Los resultados que se obtendrán en esta investigación aportarán valor y contenido a la ciencia del Derecho Procesal Penal, puesto que agregan información importante sobre el proceso especial de querrela y la necesidad de la integración de la etapa intermedia, así como sobre el control formal, sustancial y la admisión de medios probatorios.

Los resultados obtenidos en el estudio del proceso especial de querrela, podrían generar la discusión sobre la necesidad de integrar la etapa intermedia en el Distrito Judicial del Callao y a nivel nacional; hecho que podría originar la modificación del Código Procesal Penal; asimismo, servirá a la formación profesional de estudiantes que lean el contenido de la presente investigación; del mismo modo, el estudio podrá reforzar el ejercicio profesional de abogados que se dediquen a la actividad procesal o defensa libre.

1.3.2. Importancia

En el presente trabajo de investigación se realiza un análisis de las consecuencias de la ausencia de la etapa intermedia en el proceso especial de

querrela, a fin que los procesos de querrela pasen a la etapa de juicio oral, previo a la realización de debido saneamiento procesal.

1.4. Limitaciones del estudio

Para el desarrollo de la presente investigación se han presentado diversas circunstancias por la pandemia del Covid-19, que han obstaculizado de forma relativa, la obtención de información en la Corte Superior de Justicia del Callao, ya que dicha institución ha estado laborando de forma presencial y remota.

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Delimitación Espacial

Este trabajo de investigación se llevó a cabo en el Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia del Callao.

1.5.2. Delimitación Social

Las personas que serán objeto de estudio en esta investigación serán los magistrados de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia del Callao.

1.5.3. Delimitación Temporal

Este trabajo de investigación se desarrolló con la información recabada del periodo 2020.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

La investigación cuenta con antecedentes relacionados con la problemática que desarrolla a nivel nacional e internacional.

2.1.1. Antecedentes Nacionales

A nivel nacional, se encontró la investigación de Quispe (2021), que tuvo como objetivo realizar el análisis de la norma procesal relacionada con los delitos contra el honor, que se encontraba siendo desarrollada en los procesos penales en los Juzgados Unipersonales de Puno, como resultados se determinó que a nivel de la casuística en procesos penales, la aplicación de la norma procesal en lo que respecta a la querrela es deficiente y mal aplicada, se evidenció que el 84% de las querrelas desarrolladas quedan inadmisibles, el 16% son rechazadas en primer momento. Entonces, se llegó a la conclusión de que el mecanismo usado para la querrela dentro de un proceso penal como parte de la acción penal en su ejercicio privado debería mejorar en su redacción legislativa, y dentro de los parámetros señalados en el artículo 349° del Código Procesal Penal.

También se tomó en cuenta la investigación de Huapaya y Saucedo (2018), que menciona que dentro de los Juzgados Unipersonales en el Distrito Judicial del Santa, con relación a los proceso por delito de difamación, vienen siendo archivados por no haber cumplido con las formalidades que establece el Código Procesal Penal, entre ellos el requisito de presentar medios probatorios para dar prueba fehaciente del hecho acontecido y el daño originado; entonces, tras no cumplirse con estas formalidades los procesos eran archivados y/o abandonados por falta de interés de las partes, dado que no cumplen con subsanar las observaciones. En esta investigación concluyeron que, en el análisis de las resoluciones del archivo de las querrelas se visualiza que los jueces toman en consideración las opiniones y requerimientos de los querellantes, así como los informes presentados por cada uno de los querellados; entonces, cuando se aplican las penas por el delito de difamación, el juzgador realiza una evaluación objetiva, en virtud a lo descrito en la norma procesal de manera objetiva y los presupuestos legales para llevar a cabo una acción privada como la querrela.

2.1.2. Antecedentes Internacionales

A nivel internacional se encontró la investigación de Leyría (2016), que estableció que, para que una persona se presente como querellante de forma autónoma reviste de peligrosidad, debido a que su pretensión puede no llegar a cumplirse, ya que su único fin es que le puedan resarcir el daño, entonces, luego de haber cumplido con esa misión o ante la evidencia de que no se podrá cumplir, y en consecuencia decline su pretensión económica, continuando solo con el castigo de tipo por la acción penal que cometió el infractor. Entonces, ante la circunstancia narrada, se puede establecer que, muy a parte de la acción que pueda interponer el querellante de forma particular, el fiscal conserva sus facultades autónomas para darle cumplimiento a sus funciones y perseguir la acción penal que cometió el infractor; conforme lo establece el artículo 85° del Código Procesal Penal Nacional de Argentina. Finalmente, señala que la autonomía que reviste al querellante es un derecho constitucional de la persona, debido que quien cometió un hecho punitivo debe ser responsable de todas las formas legales de los hechos acontecidos que les son atribuidos y probados.

También se tomó en cuenta la investigación de Hidalgo (2015), que estableció que aquella persona que es considerada como víctima de un hecho punitivo o lesivo cuenta con el derecho constitucional a requerir un proceso de querrela; del mismo modo, a que la fiscalía encargada persiga el hecho penal, conforme lo establece el artículo 21° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta investigación concluye que en el caso del proceso de querrela existe necesidad de realizar modificaciones básicas, para evitar que el afectado o víctima sufra de los vacíos existentes, y cuente el proceso con seguridad jurídica y social.

En la investigación de Báez (2010), se evidenció que la participación del querellante es adecuada y que satisface sus pretensiones; ya que determinó que se obtuvieron buenos resultados de su intervención en los procesos orales, y se revistieron de eficacia al lograr el resarcimiento de los daños. Partiendo de esas ideas, no cabría un cambio constitucional ni a nivel de la legislación Chilena de los fundamentos legales ni procesales de la querrela, ya que no existirían razones

justificadas; por lo tanto, concluyó que debe existir responsabilidad al momento de proponer proyectos que conlleven a reformas legislativas que contengan fines exactos y justificados en beneficio de la sociedad y de las personas afectadas con las modificaciones; es así, que respecto a la querella, se evidenció que su desarrollo se sigue con normalidad; en ese sentido, no se debería modificar el proceso dentro del juzgamiento al cometerse un delito o acción sancionada.

Finalmente, a nivel internacional, se consideró la investigación de Hernández (2009), puesto que tiene una opinión divergente sobre la querella y el querellante, dado que señala que un querellante dentro de un proceso no sería un sujeto necesario, puesto que, incluirlo dentro de un proceso conllevaría a situaciones de distorsión y retraso; y que, ni el daño originado ni su resarcimiento justificarían que se incluya al querellante en el proceso penal. Esta investigación establece que a mayores indemnizaciones o resarcimientos de daño habrá mayores niveles de inseguridad para las personas afectadas, entonces, en base al principio de responsabilidad y la obligación de reparación del daño, sería el Estado quien asumiría el deber de resarcir los daños a las personas afectadas, por haber fallado en la prestación de seguridad a sus ciudadanos; además, señala que en la práctica la participación de los querellantes es accesoria, tendiente a nula; en ese sentido dicho autor sugiere que la dirección de la investigación debería recaer en el Ministerio Público, y al querellante y víctima no se le debería otorgar facultades en la investigación, más que presentar su demanda y participar como testigo.

Cabe señalar, que los antecedentes antes referidos nacionales e internacionales son los más cercanos al tema de este trabajo de investigación, los cuales hacen referencia que las demandas de querellas deberían cumplir con formalidades establecidas en el Artículo 349° del Código Procesal Penal, de manera que éstas no sean declaradas inadmisibles o rechazadas de plano, y también respecto si es el querellante o el Ministerio Público quien debería asumir la representación de la acción penal a favor del querellante; sin embargo, la presente investigación tiene una orientación de carácter procesal, el cual busca proponer la integración de una etapa procesal en el Proceso Especial de Querella, siendo ésta “la etapa intermedia”, como un saneamiento procesal previo al juzgamiento; en ese sentido, en los trabajos de investigación recabados no se ha

obtenido ninguno que haya investigado sobre la necesidad de incluir una nueva etapa procesal al Proceso Especial de Querella, siendo el presente trabajo de investigación el primero que recomienda la incorporación legislativa de la etapa intermedia en el referido proceso especial.

2.2. Bases teóricas

En virtud de las teorías recabadas de investigaciones, se desarrollará los conceptos conforme a las variables, dimensiones e indicadores del presente trabajo de investigación:

2.2.1. Proceso Especial de Querella.

En palabras de Beling (1943) es un procedimiento especial que se caracteriza toda vez que el querellante es una persona particular y no el Estado; así también señaló que la querella es un acto procesal mediante el cual el ofendido o su representante es quien puede instar el proceso de forma escrita, y adquiriendo ante su admisión, la calidad de parte acusadora.

De otro lado, Vidal (2021) señaló que la querella constituye un instrumento que se puede usar dentro de un proceso penal, que conlleva a poner de conocimiento al juez a efectos que se inicie un proceso penal donde forme parte del proceso por encontrarse afectado por la comisión de un hecho delictivo, a partir de su acción de iniciar dicho proceso penal donde el querellante es parte integrante.

2.2.1.1. Ejercicio privado de la acción penal.

Al respecto Huamán (2016) quien citó a Creus, señaló que la querella es aquel acto en el cual el ofendido inicia el proceso haciendo de conocimiento al órgano jurisdiccional sobre los hechos del cual se considera damnificado, acto que es de exclusividad del ofendido y no del Ministerio Público. Así también, refiere que la querella se diferencia de la denuncia toda vez que en esta última el denunciante no es persecutor de la acción penal ni promueve la acción civil, siendo solo sujeto del proceso; en cambio el querellante tiene la facultad de accionar y ejercer la

persecución penal y la acción civil con todas las prerrogativas conferidas al Ministerio Público.

Así también para Trujillo (2020), la querrela es un derecho que corresponde a la víctima, a través de la acción de una demanda de querrela se otorga información a la autoridad judicial referente a la comisión de un hecho delictivo que le afecta, el cual forma parte del proceso penal que se desarrolla, además la conducta debe estar inserta dentro de una acción típica e interponerse en el lugar de a comisión del hecho delictivo.

En un proceso de querrela se requiere de un querrellado (aquel que cometió un hecho punitivo) y de un querellante (persona que acusa al querrellado de cometer un delito que le origina afectación). Asimismo, en el Perú las querrelas son catalogadas en el derecho de acción privada, cuyo querellante tiene las mismas prerrogativas del Ministerio Público, con la excepción que el órgano jurisdiccional disponga que la investigación se realice bajo la dirección del Ministerio Público.

2.2.1.2. Audiencia de juicio oral.

Al respecto Mendoza (2020), refirió respecto al auto de citación a juicio y audiencia , que una vez se haya efectuado la contestación de la querrela o sin la misma, el juez penal unipersonal dictará auto de citación a juicio, la cual se llevará a cabo en el plazo no menor de diez ni mayor 30 días, de conformidad con el numeral 2 del artículo 462° del Código Procesal Penal; transcurrido dicho plazo el juez dará por iniciado la audiencia e instará a las partes procesales que concilien en sesión privada, de lo contrario proseguirá la audiencia bajo las reglas del juicio oral del proceso común en acto público, en el cual el querellante particular está facultado con las mismas prerrogativas que le asiste al Ministerio Público, como titular de la persecución de la acción penal, entre ellos interrogar a los órganos de prueba y a su vez ser interrogado; es de señalar que ante la inasistencia del querellante el juez sobreseerá la causa penal, y en el caso de inasistencia del querrellado el juez declarará su contumacia o ausencia, ello de conformidad del inciso 5 del artículo 79° del acotado código.

Así culminada dicha etapa procesal el juez penal unipersonal emitirá sentencia dentro de los plazos señalados en la norma procesal, pronunciándose en caso sea condenatoria sobre la pena y reparación civil, este último a favor del querellante, además de lo actuado en el juicio oral, y en el caso sea absolutoria mediante una sentencia debidamente motivada.

De otro lado, contra las referidas sentencias procede el recurso de apelación, la cual será revisada por la Sala Penal, siendo que contra dicha sentencia de vista de la causa no procede recurso alguno, con excepción del recurso de Casación siempre que la Sala dentro de sus facultades discrecionales lo considere relevante para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial (Mendoza 2020).

2.2.2. Etapa Intermedia.

En la investigación realizada por Alvarado (2020), quien señaló la definición de Martines, 2011, resaltó en cuanto a la doctrina jurisprudencial que la etapa intermedia está compuesta por un conjunto de actos procesales bajo la dirección del juez de investigación preparatoria ante el cual se presenta ya sea el requerimiento de sobreseimiento o de acusación fiscal hasta la resolución decisoria que admita el sobreseimiento o la procedencia de la acusación; así también, citando a Cabrera, 2006, refirió que la etapa intermedia tiene un aspecto positivo y negativo, el primero se refiere a la cesación del ejercicio de la acción penal por insuficiencia probatoria e insuficiencia de una imputación necesaria, y el segundo se refiere a la validación de la etapa de investigación preparatoria con la finalidad de llevar la causa a un juzgamiento.

2.2.2.1. Control formal.

Que, en la jurisprudencia nacional se ha señalado la existencia de un orden preclusorio para el control del requerimiento acusatorio el cual iniciará con el control formal y luego uno sustancial (Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116); siendo que respecto el control formal el artículo 349° del Código Procesal Penal, ha establecido los requisitos formales que deben estar plasmados en el escrito de requerimiento acusatorio presentado por el Ministerio Público.

2.2.2.2. Control sustancial.

Asimismo, el referido acuerdo plenario señaló que luego de la subsanación de las observaciones de carácter formal de la acusación fiscal, se procederá al control sustancial, el cual está referido a la comprobación de la concurrencia de los cinco elementos fundamentales para la procedencia de la acusación fiscal, los cuales son: elemento fáctico, jurídico, personal, que la acción fiscal no haya prescrito y suficientes elementos de convicción; por lo que de advertirse defectos sustanciales en la acusación fiscal por el juez o del acusado o su defensa, el juez dictará auto de sobreseimiento de la causa penal conforme al inciso 4 del artículo 352° del Código Procesal Penal.

2.3. Marco conceptual

Audiencia de Juicio Oral

Consiste en una audiencia que tiene secuencia de fases o actos procesales, los que se encuentran entendidos por el principio de preclusión, es de tipo oral, pública y de contradicción, en la cual se discuten los fundamentos que presentó el fiscal en su acusación, con la finalidad de establecer si la pretensión que tiene es fundada o si se debe declarar inocente al inculpado (Burgos, 2002).

Autoridad jurisdiccional encargada

Es aquel agente que ejerce función jurisdicción, el mismo que debe aplicar la ley, debiendo recurrir de forma indiscutible a lo que prescribe y fundando cualquier decisión o resolución que emita en su contenido (A. J. Pérez, 2015).

Actos procesales

Comprende las acciones o actuaciones que desarrollan los sujetos que intervienen en el proceso penal, ya sea por el órgano jurisdiccional o por las partes, para alcanzar sus fines (Flores, 2016).

Control formal

Desde el ámbito formal, la etapa intermedia constituye el conjunto de actos procesales que tiene como fin la corrección o saneamiento formal de los requerimientos que efectúa el Fiscal al Juez (Malma, s/f).

Control sustancial

Se entiende como control material o sustancial de la acusación que esta tendrá que ser fundada; pero esto no significa que este probado el hecho porque si no sería la distorsión del sistema procesal. Puede darse el caso que el Fiscal acusa, pero no ofrece prueba alguna o ellas son notoriamente insuficientes, inútiles o impertinentes; entonces la acusación tendrá un vicio sustancial, esto es la carencia de condiciones de fondo necesarias para que el acto postulatorio sea admisible (Arbulú, s/f).

Cumplimientos de requerimientos

Los requisitos de procedibilidad son causas que condicionan el ejercicio de la acción penal y que sin su satisfacción no es posible promoverla; de esta manera se tiene que al no cumplir con el requisito de procedibilidad específico no es posible continuar con el ejercicio de la acción penal, obedece al cumplimiento de requerimientos tanto de forma como de fondo (Oliva, 2019).

Ejercicio privado de la acción penal

La acción penal puede ser ejercida por el Estado en representación de la sociedad, o de aquella persona afectada por un hecho delictuoso, en ese sentido la persona vulnerada en su contorno podrá ejercer sus derechos de acción privada (Chaves, 2013).

Etapa intermedia

En el Código de Procedimientos Penales de 1940, la etapa intermedia inicia con el auto de instrucción; en cambio, en el Código Procesal Penal de 2004, dicha etapa inicia con el auto de conclusión de la investigación preparatoria, con el cual se finaliza el plazo de la investigación, toda vez que se ha cumplido con recabar los elementos de convicción que acreditan la presunta comisión del delito y al presunto

responsable; se debe tener en cuenta que en esta etapa intermedia se decide si existe o no suficientes elementos de convicción para pasar a la siguiente etapa de juicio oral; en ese sentido, el juez de la investigación preparatoria tomará su decisión después del debate oral realizado por las partes, si existen graves y fundados elementos de convicción, para acoger la acusación formulada por el fiscal, o por lo contrario dictar el sobreseimiento de la causa (Pérez y Santillán, 2022).

Juez

El juez es aquel magistrado que en ejercicio de su investidura tiene a cargo el juzgamiento, cuya palabra en latín es “judicare”. En ese sentido, el juez es quien resuelve un litigio y otorga el Derecho a quien le corresponde, en las circunstancias que le son sometidas, en su función de administrar justicia. (Colmenares, 2012).

Medios Probatorios

Los medios probatorios son la “evidence”, que tiene un objetivo, como un mecanismo que se utiliza para llegar a la verdad de un hecho, el cual es útil para el ejercicio de una acción, en el cual el sujeto emplea para una finalidad determinada (Meneses, 2008).

Partes

El Código Procesal Penal reconoce como partes procesales: La víctima (94º), actor civil (98º), las personas jurídicas, sujetos pasivos de la relación procesal, en la medida que se les atribuya haber sido constituyen para delinquir, o empleadas con ese fin (90º), el tercero civil (111º), el querellante particular (107º) (Rodríguez, 2006).

Proceso especial de querella

La querella es definida como aquel acto procesal dirigido al juez competente, con el cual se pone de conocimiento un hecho delictivo; o definida también, como aquella manifestación de voluntad para ejercer acciones privadas, respecto a aquellos delitos injuria y calumnia contra particulares. (Sierra Abogados, 2022).

Querellante

Es aquella persona que pone de conocimiento al juez sobre la comisión de un hecho delictuoso, a través de una manifestación de su voluntad de mostrarse parte y ejercer las acciones penales derivadas del mismo (Centro de Información Jurídica en Línea, 2014).

Querellado

El investigado o imputado es el presunto autor de los hechos delictivos (Conceptos Jurídicos, 2020).

2.4. Formulación de la hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

La ausencia de la etapa Intermedia influye de forma significativa en el proceso especial de querrela en el Distrito Judicial del Callao, año 2020.

2.4.2. Hipótesis específicas

La ausencia del control formal, sustancial y la admisión de los medios probatorios, influye significativamente en el proceso especial de querrela en el Distrito Judicial del Callao, año 2020.

La ausencia de etapa intermedia influye significativamente en la audiencia de juzgamiento en el proceso especial de querrela en el Distrito Judicial del Callao, año 2020.

2.5. Identificación de variables

En cuanto a las variables generales se han identificado como:

- Variable Independiente: El proceso especial de querrela
- Variable Dependiente: La etapa intermedia

En cuanto a las variables específicas se han identificado como:

- Variable Independiente: Proceso especial de querrela

- Variable Dependiente: Control formal, sustancial y admisión de los medios probatorios de la etapa intermedia.

Asimismo, se ha identificado la Variable Interviniente: En el Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia del Callao.

2.6. Operacionalización de variables

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	DEFINICIÓN	INDICADORES
Proceso especial de querrella	Mendoza (2020) La querrella es un proceso especial en el que la acción penal es ejercitada directamente por el agraviado; es un acto procesal, consistente en una declaración de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional competente, en la cual el sujeto hace de conocimiento de la noticia criminis, ejercitando la acción penal; además, este proceso tiene particularidad en que el papel de querrellante es desempeñado por una persona particular, y no por el Estado; en ese sentido, La querrella es un acto procesal de parte y de iniciación procesal, escrita y solemne, cuya finalidad es poner en marcha el proceso, el cual puede instarse por el ofendido o su representante (...). Asimismo, la admisión de la querrella confiere a su autor la calidad de parte acusadora y sujeto procesal. Cabe señalar, que el Título II del Código Penal regula los delitos contra el honor (injuria, calumnia y difamación); siendo que estos en palabras de Bramont-Arias (1998), proceden por acción privada; y en el Código Procesal Penal la Acción Privada se ejerce mediante el proceso especial de querrella, el cual está previsto en los artículos 459° al 467°, cuyo proceso se inicia con la presentación de la querrella ante el Juez Penal Unipersonal, quien efectuará un control de admisibilidad, en el cual rechazará de plano u otorgará un plazo de tres días para que el querellante subsane las observaciones de la querrella, y una vez cumplida, el Juez emitirá el Auto Admisorio, el cual se correrá traslado al querrellado para que en el plazo de cinco días conteste la misma; transcurrido dicho plazo, el Juez emitirá el Auto de Citación a Juicio, posterior a ello se desarrollará el plenario del juicio con todas las reglas establecidas en la etapa de juzgamiento del Proceso Común; culminada la misma se emitirá sentencia condenatoria o absolutoria; y en el caso de interponer recurso de apelación se elevará a la Sala Penal, la cual	Ejercicio privado de la acción penal	Es un mecanismo procesal en el cual la víctima de un delito privado expone ante el juez penal unipersonal su pretensión sobre un hecho ilícito, el mismo que es atribuible a una persona, con la finalidad que sea sancionado y resarza el daño que causó. (César San Martín; 2006).	<ul style="list-style-type: none"> • Querellante • Querrellado • Medios Probatorios
		Audiencia de juicio oral	Es aquella audiencia que se lleva a cabo en cesiones privadas, donde el juez penal unipersonal insta a las partes a arribar a una fórmula conciliatoria (Gimeno Sendro; 2000); y en el caso que las partes no lleguen a acuerdo, se proseguirá con la audiencia de juicio oral, la misma que se llevará a cabo con todas las garantías establecidas para el juicio común. (Roxin Claus; 2003).	<ul style="list-style-type: none"> • Juez • Partes • Etapas desarrolladas • Etapas ausentes: Etapa Intermedia

	emitirá su sentencia de vista, que tiene carácter de inimpugnable.			
Etapas intermedia	<p>Es aquella etapa que surge luego de la conclusión de la Investigación Preparatoria y culmina con la emisión de la Resolución que contiene el auto de enjuiciamiento o el sobreseimiento de la causa, donde se determina si razonablemente debe pasar o no a la etapa de Juzgamiento (MPFN, 2021).</p> <p>Para esta investigación, esta etapa se encuentra ausente durante el proceso de querrela.</p>	Control Formal	Es aquella instancia en la cual se deberá de cumplir con los requisitos de la acusación fiscal, que cuanta con trascendencia y validez procesal, las mismas que constituyen una garantía de la tutela jurisdiccional efectiva, en estricto cumplimiento de lo señalado en el artículo 349° del Código Procesal Penal (Elky Villegas; 2021).	<ul style="list-style-type: none"> • Autoridad jurisdiccional encargada • Actos procesales • Cumplimiento de requerimientos formales
		Control Sustancial	Es el desarrollo del debate de control de acusación sobre actos conclusivos de la pretensión fiscal, siendo que el imputado y su defensa técnica podrán efectuar observaciones por la carencia de suficiencia de elementos de convicción para someter al imputado a un juicio. (Pedro Horna y Reynaldo Norabuena; 2010); Asimismo, la Corte Suprema en el Recurso de Casación 2114-2019 Ayacucho, señaló que para el control sustancial de la acusación, deberá determinarse la existencia de la “sospecha suficiente” referente que se tenga certeza que los elementos de convicción vincule al acusado como presunto autor del ilícito penal.	<ul style="list-style-type: none"> • Autoridad jurisdiccional encargada • Actos procesales • Cumplimiento de requerimientos de fondo

CAPITULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Tipo de investigación

Hernández, (2014) establece que pueden desarrollarse dos enfoques para la investigación: cuantitativa y cualitativa.

En esta investigación se llevará a cabo un enfoque **cualitativo**, se podrá lograr mejor apreciación del estudio puesto que, por medio de este tipo de investigación se logrará un análisis a profundidad sin necesidad de un análisis numérico. Se utilizan instrumentos diferentes a los enfoques cuantitativo y mixto, dentro de estos instrumentos están las entrevistas, foros, las técnicas de observación de hechos y la observación de los participante (Bernal, 2010).

Se considera que de acuerdo al desarrollo de la investigación el tipo utilizado es el básico, puesto que, de acuerdo a Cívicos y Hernández (2007), la investigación de tipo básica conlleva a la adquisición de conocimientos con mayor precisión, los mismos relacionados con la realidad humana, por medio del desarrollo de la investigación.

3.1.2. Nivel de Investigación

Del mismo modo, el diseño de investigación es fenomenológico, porque la finalidad primigenia de esta investigación es la indagación, descripción y comprensión de todas las experiencias de las personas frente a un fenómeno y el descubrimiento de los elementos en común de tales sucesos (Cancela et al., 2010); asimismo, según Husserl (1998), este diseño de investigación busca describir cual es la naturaleza de los sucesos, de las cosas, encontrar su esencia, y determinar la autenticidad de determinado fenómeno y tiene como objetivo entender los sucesos ocurridos; siendo que en la presente investigación se realiza el análisis de una realidad respecto a la ausencia de la etapa intermedia en el proceso especial de querrela en el Distrito Judicial del Callao, año 2020.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Para Hernández et al. (2014) “una población está constituida por un grupo de personas o situaciones con características comunes, que son utilizadas para realizar una investigación” (p. 174). Según Bernal (2010) afirma que la población es “un grupo con vinculación debido a sus condiciones, siempre tomando en cuenta lo requerido para la propia investigación a realizar” (p.160).

Así, se tiene como criterio de inclusión de la población, que los investigadores laboraron y tienen acceso a dicha población conformada por los magistrados; por lo que, de recurrir a otras poblaciones no se podría obtener con facilidad la información requerida para la presente investigación, siendo este nuestro criterio de exclusión; motivo por el cual se eligió como población de estudio a los jueces penales de la Corte Superior de Justicia del Callao año 2020.

3.2.2. Muestra

En una investigación con enfoque cuantitativo el *volumen de la muestra no es relevante* desde una perspectiva probalística, ya que lo que se busca es la realidad del problema objeto de investigación que contribuya al investigador a entender el problema del estudio y responder las interrogantes planteadas en la investigación, Hernández et al. (2014).

En esta investigación la muestra no probalística se constituyó con 04 expertos en su calidad de jueces penales de la Corte Superior de Justicia del Callao, quienes absolvieron las interrogantes del problema de la presente investigación de tipo fenomenológico; cuyo criterio de inclusión de los expertos es porque dichos jueces tienen experiencia en conocer procesos especiales de querrela en la referida corte y de las deficiencias procesales que tiene dicho proceso especial, ya que está dentro de sus facultades el control y dirección del proceso hasta su culminación; experiencia que no se podría obtener de otros operadores de la Corte del Callao, como son los especialistas legales y asistentes judiciales, siendo ello el criterio de exclusión de la muestra.

A continuación, en la tabla 01 se aprecia quienes fueron los expertos en la presente investigación.

Tabla 01.

Expertos de la investigación

Nº	Nombres	Cargo/condición e Institución
1	Mateo Sedano, Julio Jean Pierre	Juez Unipersonal Penal / Corte Superior De Justicia del Callao.
2	Bedón Cerda, Elena Rosa	Juez Unipersonal Penal / Corte Superior De Justicia del Callao.
3	Ayala Loaiza, Antonio	Ex Juez Unipersonal Penal / Corte Superior De Justicia del Callao.
4	Castillo Rodríguez, Julio	Juez de Investigación Preparatoria / Corte Superior De Justicia del Callao.

Nota. Elaboración propia.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. Técnicas

Se aplicará la técnica de observación directa y la entrevista a la muestra escogida para la investigación.

Según Hernández et al. (2014) la observación es aquel registro metódico, legítimo y confiable de la forma en que se comporta la muestra seleccionada para la investigación, tomando en cuenta un grupo de condiciones y sub condiciones. (p. 252).

Según Bernal (2010), la entrevista encuentra su fundamento en las interrogantes que se formulan pensando en adquirir la información necesaria por parte de la muestra; y en consecuencia efectuar el análisis respectivo.

3.3.2. Instrumentos

El instrumento a utilizar será el guía de entrevista, el cual será sometido a criterios de validez y confiabilidad.

Según Niño (2011), tanto la validez como la confiabilidad representan peculiaridades que deben tener los instrumentos con los que cuenta la investigación, por la validez se entiende a que el instrumento alcance a medir a las variables de estudio, por confiabilidad comprende que el instrumento debe ser exacto en la recolección de la información de las variables.

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información.

De la información obtenida de la aplicación de la entrevista a los 04 participantes se desarrolló un análisis de cada interrogante conforme las respuestas establecidas. Las respuestas otorgadas por los entrevistados y la respectiva interpretación se plasmaron en un cuadro comparativo. A partir de este cuadro se realizó la discusión de los resultados y la validación de las hipótesis.

3.5. Aspectos éticos

A continuación, se presentan los aspectos de tipo ético que fueron tomados en consideración para el desarrollo de la investigación.

3.5.1. Principio de autonomía

El principio de autonomía hace referencia a la voluntad de las personas de querer ser parte de la investigación, tomando en cuenta sus derechos y la facultad de que cada uno pueda determinar el grado de su participación. Entonces, cada persona sería autónoma en la toma de sus decisiones (Vasconcelos, 2021).

Dentro de esta investigación se tendría respeto por este principio puesto que, cada persona que se encontraría participando en la investigación lo haría bajo su voluntad con autonomía completa, pudiendo decidir el no querer continuar con su participación.

3.5.2. Principio relacionado con la falsificación y el plagio

El investigador no debe tener malas conductas relacionadas al plagio y la falsificación, es decir, la investigación debe ser de creación original de la persona, de tomar ideas de otros autores, las mismas deben ser citadas y referenciadas (Reyes et al., 2020).

3.5.3. Principio de justicia

Con el desarrollo de este principio se debe tener respeto por las personas, sin que medien actos discriminatorios en las relaciones (Inguillay et al., 2020).

Entonces, la selección de los participantes de la investigación se realizará de manera equitativa; así mismo, la aplicación de los instrumentos de la investigación se realizará en el ámbito de su competencia de cada uno de los participantes a razón de su experiencia jurisdiccional.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Resultados (resultado de la entrevista)

Tabla 2

Respuestas de entrevistas realizadas a participantes del estudio

ITEMS DE LA ENTREVISTA	ENTREVISTADO 01 Mateo Sedano Julio, Jean Pierre	ENTREVISTADO 02 Bedon Cerda, Elena Rosa	ENTREVISTADO 03 Castillo Rodríguez, Julio	ENTREVISTADO 04 Ayala Loaiza, Antonio
1. ¿Considera Usted que la ausencia de la etapa intermedia influye en el desarrollo del Proceso Especial de Querella, de ser así, de qué forma?	Sí, influye de una forma negativa para el desarrollo del proceso especial de querella, toda vez que este proceso se encuentra dentro del Código Procesal Penal, cuyo principio es la oralidad, y el hecho que no exista una etapa intermedia o un saneamiento procesal mediante una audiencia que se realiza de manera oral; perjudica, toda vez que muchas veces con la demanda presentada no se hace el debido control porque es llevado por escrito al despacho, lo cual es distinto que puedan oralizar las partes su pretensión, los hechos, los medios probatorios; y pueda debatir para que el juez tenga una mayor claridad, en los hechos, en la tipificación, en los medios probatorios a admitirse y realizar un control judicial; ya que mediante una etapa intermedia –un	Creo que no influye, porque para mí apreciación la querella es un proceso especial con sus propias reglas ya establecidas en el Código Procesal Penal, mientras que la etapa intermedia tiene una naturaleza en procesos comunes; su existencia obedece a la existencia de una etapa de investigación preliminar y preparatoria, en donde sí se efectúa un control de acusación (etapa intermedia) para determinar si existen elementos de convicción suficientes que vinculen al imputado a los hechos denunciados. Sin embargo, en el proceso especial de querella no existe etapa preliminar ni etapa de investigación preparatoria; en ese sentido, no se debería realizar control de acusación.	El proceso especial de querella por su naturaleza no cuenta con etapa intermedia; sin embargo, si cuenta con un control formal, tras la recepción de la querella y la contestación de la misma, lo que no tiene es el control sustancial y la admisión de medios probatorios; por ende, considero que dicho proceso debería contar con esta etapa previo a la audiencia de juicio oral, puesto que es el filtro para que se dé el saneamiento del proceso, como un control de acusación (viendo aspectos de forma, es decir, requisitos de admisibilidad, control sustancial, para ver si existe excepción o pedido de sobreseimiento y respecto a los medios probatorios verificar si son redundantes, pertinentes, conducentes), puesto que es importante, e influye de forma	Considero que el proceso especial de querella cumple con un esquema o distribución pensada por el legislador de la manera en que está planteada, es decir sin etapa intermedia, la misma que fue diseñada con una finalidad específica, que es la realización de la acción privada a favor de quien se sienta afectado en relación con el marco de delitos que forman parte de la protección que otorga, entonces desde esa perspectiva esta formulación estaría dotada de seguridad jurídica. En ese sentido, considero que la no presencia de la etapa intermedia no constituye una situación que afecte gravemente al desarrollo del proceso, en lo que son principios marco del proceso penal, como el debido proceso, tutela jurisdiccional, presunción de inocencia o el mismo

	control- de la demanda de querella podría llevarse un mejor juzgamiento.		considerable en el buen desarrollo del proceso especial de querella.	derecho de defensa. Es decir, no influye la falta de la etapa intermedia en el desarrollo del Proceso Especial de Querella.
Interpretación final:				
De acuerdo al criterio de los magistrados, debe realizarse este tipo de control formal, sustancial y admisión de medios probatorios hasta antes de la etapa de juzgamiento; es por ello que actualmente va depender mucho de la capacidad del juez unipersonal y conforme a sus atribuciones, para que realice un saneamiento procesal de dicho proceso; no obstante, habrá riesgo que se produzca un inadecuado control; entonces, en el consenso de las respuestas otorgadas se tiene como idea final que la ausencia de la etapa intermedia, sí influye en el desarrollo del proceso especial de querella, puesto que al no existir dicha etapa, es muy probable que no se desarrolle de manera idónea un control formal, sustancial y evaluación de medios probatorios.				
2. ¿Considera Usted que la ausencia del control formal, sustancial y la admisión de medios probatorios, influye en el desarrollo del proceso especial de querella, de ser así, de qué forma?	Sí, influye de manera negativa, dado que, el control formal es sumamente importante, toda vez que una demanda de querella debe contener todos los elementos que establece la normatividad, tienen que estar los hechos claramente detallados, precisos, concretos, el tipo penal el cual subsume, la pena, la fundamentación de la reparación civil y los medios probatorios indicando su pertinencia, conducencia y utilidad; sin embargo, vemos que muchas veces en la mayoría de querellas no se cumple con los requisitos formales; entonces la etapa intermedia ayudaría mucho a que las partes puedan precisar de una manera clara y sencilla cuáles son los hechos que imputan, sus medios de prueba, etc; la misma que	Considero que no, toda vez que el proceso especial de querella, tiene una estructura similar a un proceso civil; por tanto, el juez penal controla los medios probatorios en la audiencia única, en la cual admitirá o declarará inadmisibles los mismos, y se correrá traslado a la contraparte; por tanto, considero que no influye.	Sí, considero que esta ausencia del control formal, sustancial y la admisión de medios probatorios, influye en el desarrollo del Proceso Especial de Querella, puesto que, el juez unipersonal solo realiza control formal del proceso, y después de la expedición del auto admisorio de la querella, pasa directamente a la etapa de juicio, siendo que ello influye en el desarrollo del proceso, puesto que el proceso se desarrolla sin un control sustancial y admisión de medios probatorios.	Control formal El Artículo 460º numeral 1 del Código Procesal Penal, señala que el juez al momento de realizar la calificación podrá realizar un control formal, puesto que cuenta con facultades plenas para eso, entonces requerirá al querellante la subsanación de errores formales de la querella de ser necesario, esta facultad muestra que existe en el juez la capacidad de realizar control formal de la querella. Control sustancial Es necesario entender que este proceso especial tiene dos etapas, la postulatoria y la audiencia de juicio oral, la primera etapa sirve para un control formal y previo a la segunda etapa, se debe realizar el control sustancial.

	<p>deberá realizar de manera “oral”. Respecto al control sustancial, es sumamente importante porque muchas veces se llega a juicio y el hecho ni siquiera es típico, ya que hay muchos casos como el caso de “Vania Bludau y Cristian Domínguez” en el cual le dijeron que el término que había empleado la demandada – insultos-, no configuraba Difamación; entonces en ese caso se llevó un juzgamiento para al final determinar que el hecho era atípico, lo cual ello pudo haber concluido si se hubiese efectuado un control sustancial; en consecuencia, la ausencia de dicho control, genera mayor carga procesal y esfuerzo de horas hombres; por lo tanto es necesario un control sustancial. En cuanto a la admisión de los medios probatorios, se advierte que en la demanda ofrecen medios probatorios y muchas veces no se contesta la demanda, entonces no se contradice, ya sea porque no tienen conocimiento o simplemente no lo quieren hacer, lo cual conlleva que el juez admita dichos medios probatorios que al final no son pertinentes, conducentes ni útiles, al no haber una contradicción; sin</p>			<p>En el caso del control sustancial, debe tomarse en cuenta que tras el control formal de la querella y después de correr traslado al querellado, se genera una contestación de esta; entonces, ambos actos (querella y su contestación) atraviesan por un control sustancial, puesto que, sin este análisis no se continua con la programación de la audiencia de juicio oral, es decir, es requisito previo para continuar con la segunda parte del proceso, el análisis sustancial del proceso.</p> <p>Sin embargo, en el caso de la presentación de querella, una vez admitida, y efectuado su traslado sin la contestación de la misma, se procederá a fijar fecha de audiencia única, ante lo cual, previamente sí se debería realizar un análisis o control formal y sustancial y admisión de los medios probatorios.</p> <p>Admisión de medios probatorios</p> <p>El juez tiene la facultad de pedir a las partes que precisen el uso y pertinencia del medio probatorio a presentar, o establecerles que los medios probatorios son insuficientes, además, durante el juicio oral</p>
--	---	--	--	--

	embargo, sería diferente si existiera una etapa de admisión de los medios probatorios, en el cual la parte tenga que sustentar de manera "oral" cada uno de los medios probatorios.			también habrá oportunidad a presentar prueba nueva de ser necesario, al no haber sido presentada en su momento Entonces, si bien es cierto que este proceso, no cuenta con etapa intermedia, su desarrollo prevé esta circunstancia y salvaguarda la existencia de control formal, sustancial y admisión de medios probatorios.
Interpretación final:				
Del cruce de las respuestas otorgadas por los entrevistados queda establecido que, la ausencia del control formal, sustancial y la admisión de medios probatorios, influye en el desarrollo del Proceso Especial de Querrela, es así porque, en el proceso especial de querrela solo se puede realizar un control formal escrito, lo cual no es concordante con el Principio de Oralidad y Contradicción; en cuanto al control sustancial, en este proceso especial de querrela podría darse en la contestación de la querrela; no obstante, no habría posibilidad cuando esta demanda no es contestada; y respecto a los medios probatorios, así se lleven a cabo las circunstancias antes descritas, ello no se llevará a cabo; por lo tanto, la ausencia de una evaluación de los medios probatorios sí influye en dicho proceso, toda vez que no se garantiza un concreto saneamiento procesal, previo a la etapa de juzgamiento.				
3. ¿Considera Usted que la ausencia de la etapa intermedia influye en el desarrollo del juzgamiento en el proceso especial de querrela, de ser así, de qué forma?	Definitivamente, sí, influye toda vez que la etapa intermedia como está diseñada sirve para que no haya ningún vicio procesal, y así el juez o el tribunal que esté a cargo pueda emitir una sentencia sobre el fondo, estando todo vicio procesal ya saneado; pero al no existir una etapa intermedia no hay este saneamiento procesal de manera "oral" pese que es uno de los principios que rige el Código Procesal Penal; por lo tanto, sí influye, porque como comenté en la respuesta anterior, algunas veces	No, para mí no influye, por las mismas razones que ya indiqué en la pregunta anterior.	La ausencia de la etapa intermedia influye grandemente en el desarrollo de la etapa de juzgamiento, puesto que al no contar con dicha etapa, no se desarrolla la admisión de los medios probatorios, hecho que tiene consecuencia en el juicio oral, cuando se actúa los medios probatorios, puesto que se actuará todos los medios probatorios que fueron presentados, sin observar previamente si son redundantes, y cuáles de ellos son pertinentes, útiles, y conducentes, porque considero que esta etapa de	Construye a que se realice un proceso rápido sin que se realice un análisis más concentrado de los hechos acontecidos que conllevan al planteamiento de la querrela, puesto que no hay etapa intermedia donde se vea de forma exclusiva los controles formales, sustanciales y admisión de medios de prueba; en ese sentido, si influiría en el desarrollo del juzgamiento; por tal motivo debe evaluarse la incorporación legislativa de un artículo que introduzca la etapa

	se lleva a cabo todo el juzgamiento y luego se advierte que la conducta no era típica, cuando eso no debe ser pronunciamiento de una sentencia, pues la sentencia, debería ser declarada fundada o infundada.		control es relevante, a fin de continuar con la etapa de juzgamiento.	intermedia en este proceso especial, pero no debemos concluir que el proceso como tal este viciado, son temas diferentes. Se debería realizar la modificación solo si ve desde un aspecto metodológico y estructural, precisamente pensando en el correcto saneamiento del proceso, pero de no ser así y se quiere avanzar con el desarrollo del proceso, se debe apelar a las facultades que tiene el juez para realizar el saneamiento en el proceso especial de querella; por lo tanto, actualmente para obtener un saneamiento procesal, va a depender mucho de las capacidades del juez y su manera de manejar este tipo de procesos, sin llegar a afectar los derechos procesales de las partes.
Interpretación final:				
De acuerdo a las respuestas otorgadas por los entrevistados, se llega a la determinación de que la ausencia de la etapa intermedia influye en el desarrollo del juzgamiento en el proceso especial de querella, puesto que, hoy en día la realización de este saneamiento procesal previo al juicio, se realiza de acuerdo a la capacidad del juez; quien deberá hacerlo sin llegar a vulnerar los derechos de las partes dentro del proceso; no obstante, no existe normatividad que garantice ello.				
4. ¿De incorporarse la etapa intermedia en el proceso especial de querella en el	Considero que sí, al ser un proceso especial, como lo es el proceso inmediato, en donde el mismo juez que llevará el juzgamiento a su vez también realiza el control de la acusación, sin que ello implique la	El proceso especial de querella es similar a los otros procesos como el proceso inmediato, en el cual el juez unipersonal realiza el control de acusación que comprende el control formal, sustancial y admisión de	Para que se cumpla con el principio penal garantista del proceso penal, el proceso especial de querella debería ser realizado por dos jueces, uno que efectúe el control en la etapa intermedia y otro para la etapa de juicio	Sí, por un tema de competencia, porque ya el legislador ha determinado que este tipo de proceso debe ser visto en instancia única, por tal motivo debe ser el juez unipersonal, quien conocerá de dicho

<p>Distrito Judicial del Callao, a su criterio debería ser por el mismo Juez unipersonal donde se ventila el proceso?</p>	<p>vulneración del principio de imparcialidad; por lo tanto, no habría ningún inconveniente que el mismo juez pueda realizarlo, además el único juez facultado para llevar a cabo los procesos especiales de querellas es el juez unipersonal o juez de juzgamiento.</p>	<p>medios probatorios, y asimismo, realiza el juzgamiento; por lo tanto, el juez unipersonal debería ser el competente para realizar el saneamiento procesal.</p>	<p>oral; ello en base a la naturaleza garantista de los procesos penales.</p>	<p>proceso desde su calificación hasta su conclusión; entonces el Juez se encargará de la primera etapa que implica calificar la querella y su contestación, a fin de darle validez para pasar a juicio oral, etapa que también llevará a cabo. Además, si existieren vacíos o dudas, el juez podrá apelar a la realización de la investigación aclaratoria, para llenar esos vacíos o dudas, hecho que también se encuentra normado. Entonces, tras verse las capacidades que tiene el juez unipersonal durante el desarrollo del proceso especial de querella, no debería ser ajeno a conducir también una etapa intermedia de ser el caso. De otro lado, en el proceso inmediato, donde si hay etapa intermedia, se ha facultado al mismo juez para que vea todo el proceso de forma entera, entonces, ¿cuál sería el inconveniente en facultar al juez unipersonal para que en un proceso especial de querella, pueda ver todo el proceso incluyendo la etapa intermedia?, ya que ello no estaría atentando contra derechos ni principios procesales.</p>
--	--	---	---	---

				Finalmente, se debe pensar en la celeridad y economía procesal, es decir, la premura del tiempo con que deben desarrollarse estos procesos, y el menor uso de recursos económicos, sin dejar de ser un juicio justo, entonces haríamos mal en dividir en más etapas el proceso especial y asignar más encargados de estas etapas nuevas, lo que conllevaría hacer más lento y costoso el proceso.
Interpretación final:				
De acuerdo a las respuestas otorgadas por los entrevistados, se llega a la determinación de que al incorporarse la etapa intermedia en el proceso especial de querrela en el Distrito Judicial del Callao, debería ser realizada por el mismo juez unipersonal donde se ventila el proceso, puesto que, se debe tener en cuenta la naturaleza especial de este proceso, y por la consideración de los principios procesales de económica y celeridad, sin que ello implique la vulneración del principio de imparcialidad.				
5. ¿Considera usted que debe de existir un control respecto al cumplimiento de requerimiento formal y sustancial en el proceso de querrela, antes de pasar al auto de citación a juicio?	Efectivamente, yo estoy a favor que se realice un requerimiento del control formal y sustancial, en donde el juez deba exigir mediante una audiencia, que la querrela cumpla con los requisitos formales, y que exista elementos de convicción suficientes que vinculen al querrellado, es decir efectuar el control sustancial; por lo tanto, es necesario que ello se lleva a cabo en una audiencia.	Estoy de acuerdo que debe haber un control del cumplimiento del requerimiento formal y sustancial en el proceso especial de querrela; motivo por el cual el legislador debería especificar.	Considero que sí, debería realizarse este control formal, sumarse el control sustancial y de los medios probatorios para llevar a cabo el filtro necesario que se realiza con la etapa intermedia dentro de un proceso penal general, este cambio debe fundamentarse en el principio de imputación necesaria.	Sí, y debe realizar previo al señalamiento de fecha para el desarrollo del juicio oral, puesto que dicha etapa final debe concentrarse solo en la actuación probatoria, para eso el proceso debe pasar a juicio ya subsanado, puesto que, la etapa de juicio oral debe servir solo para esclarecer la controversia de fondo; entonces, en todo proceso penal debe existir un momento previo donde se realice el control formal y sustancial, a fin que quede establecido de forma clara que es lo que finalmente se va debatir en

				audiencia oral, según los medios probatorios ya previamente admitidos.
Interpretación final:				
De acuerdo a las respuestas otorgadas por los entrevistados, se llega a la determinación que debe de existir un control respecto al cumplimiento de requerimiento formal y sustancial en un proceso especial de querrela, antes de pasar al auto de citación a juicio, debido a que, este control garantizaría el saneamiento del proceso.				
6. ¿Considera usted que se debe incorporar normativamente el control de cumplimiento de requerimiento formal, sustancial y admisión de medios probatorios, en el proceso especial de querrela, previo al auto de citación a juicio?	A mi criterio, es sumamente necesario que se incorpore y se regule esta etapa intermedia, toda vez que como juez unipersonal he llevado a cabo mediante audiencia un control de demanda como una etapa intermedia, haciendo una interpretación analógica, siendo que en muchas veces yo he planteado realizar un saneamiento procesal en donde las partes definan, siendo que muchos de los casos que he tomado conocimiento, por ejemplo empezaban por tres delitos y nos íbamos a juicio solo por un delito porque nos dábamos cuenta que las partes imputaban innecesariamente otros delitos, un ejemplo es, cuando la demandada refería que habría sido ofendida públicamente por las redes sociales, entonces la ofensa es una injuria, pero en este caso, es una injuria en la modalidad agravada porque estaba en medio que se difunde, siendo esto que también	Sí, se debería incorporar normativamente el control de cumplimiento de requerimiento formal, sustancial y admisión de medios probatorios, siendo que esta deberá de realizar posterior a la admisión y contestación de la demanda de querrela.	Estoy de acuerdo que se incorpore normativamente el control de cumplimiento de requerimiento formal y sustancial en el proceso especial de querrela, a fin que se equipare con lo establecido en el artículo 349º del Código Procesal Penal que señalan los requisitos básicos para una acusación y el artículo 350º del referido código, donde se establece la presentación de medios de defensa como la interposición de excepciones o pedidos de sobreseimiento, y otros detalles importantes que deben observarse en un control previo; este tipo de control debe llevarse previo al auto de citación a juicio oral para llegar a juicio con el control de formalidad y legalidad necesaria, tomando en cuenta todos los principios procesales.	Sí, por una cuestión de carácter metodológico, de la praxis y la manera en que se imparte justicia en el país, puesto que existen diferentes criterios para poder ver los aspectos de control formal y sustancial, y para la admisión de medios probatorios, entonces, para unificar estos criterios desde lo que establece la ley y no solo desde la práctica y por aspectos metodológicos, se debe normar el control de cumplimiento de requerimiento formal, sustancial y admisión de medios probatorios, previo al juicio oral.

	<p>comprende el primer párrafo del delito de difamación; entonces la demandada quería que el mismo hecho se condene por dos delitos – injuria y difamación-, cuando ya la difamación tenía la injuria dentro de su tipo penal; entonces, yo mediante la etapa de saneamiento, que no se encuentra prevista en dicho proceso, lo cual las partes podrían haberme cuestionado señalando que estaría llevando una etapa que no se encuentra regulado para dicho proceso; no obstante, llegamos a juicio y sobreseí por el delito de injuria y solo se continuó por la difamación; lo cual hace mucho más sencillo establecer el punto controvertido y determinar el debate; motivo por el cual favorece mucho realizar este saneamiento, que favorece al proceso, en cuanto a la celeridad, para una mejor comprensión en el juzgamiento de los hechos que se imputan, además la fundamentación puede ser más concreta; por lo tanto, a mi criterio sí es necesario que se encuentre regulada, ya que favorece mucho el proceso de querrela y a la administración de justicia, pues todos</p>			
--	--	--	--	--

	<p>los casos pasarían a un juicio oral, por ejemplo cuando la parte imputa que el demandado todos los días la insultaba, iba a su trabajo, esperaba en la puerta de su domicilio insultándola, diciéndole que la iba a matar, que se cuide, sintiéndose mal psicológicamente, entonces cuando se hizo oralizar en uno de los controles, determiné que esto no es materia de acción privada, porque hay un artículo del Código Procesal Penal que dice que se debe declarar improcedente si es un delito de naturaleza Pública, y en este caso encajaba perfectamente en el delito de acoso en la modalidad simple, más no en querrela. Entonces para mi criterio este caso debía llevarse por la vía pública, a cargo del Ministerio Público; por lo tanto, me sirvió mucho hacer el saneamiento del proceso, porque no necesité un juicio oral, se llevó en una audiencia muy sencilla y se determinó muy rápido, emitiendo una resolución muy clara, siendo que las partes estuvieron conformes.</p>			
--	--	--	--	--

Interpretación final:

De acuerdo a las respuestas otorgadas por los entrevistados, se llega a la determinación de que se debe incorporar normativamente un control respecto al cumplimiento de requerimiento formal, sustancial y admisión de medios probatorios, en el proceso especial de querrela antes de dictarse el auto de citación a juicio; tomando en cuenta un criterio metodológico y para

unificar los criterios que se utilizan para resolver dentro del proceso especial de querrela en la actualidad; dado que, existen diferentes criterios para realizar el saneamiento procesal; de realizarse la incorporación normativa se llevaría a cabo un juicio con todas las garantías procesales .

<p>7. ¿Darías alguna recomendación y/o sugerencia?</p>	<p>Que, se incorpore la etapa intermedia, y se lleve a cabo como los demás procesos especiales, donde el juez hace control y juicio, ya que favorecería mucho al Juzgamiento en concordancia con el principio de celeridad, toda vez que se podría dar respuesta mucho más rápido a las partes; además permite que el juzgador pueda captar de una mejor manera los hechos que son materia de controversia, si dicha etapa intermedia se realiza en una audiencia en virtud del principio de oralidad; por lo tanto, recomendaría que se incorpore en el artículo 462° numeral 1 del Código Procesal Penal, añadiendo una palabra en el sentido que, si el juez admitiendo la querrela ve que cumple con todos los requisitos, mediante una audiencia se convocará a audiencia de juicio oral, es decir incorporar que “el juez controlará el cumplimiento de los requisitos de la demanda mediante audiencia y de ser el caso se convocará audiencia de juicio oral”, lo cual implicaría la incorporación de la etapa intermedia; en</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>Que, debe tomarse en cuenta la jurisprudencia, el derecho consuetudinario en cada caso concreto, porque el contexto, lugar y los hechos son muy diferentes en cada caso en particular, entonces en el proceso de querrela debería existir un filtro, es decir, un control de la legalidad, donde se vea la imputación correcta y demás derechos fundamentales como principios que cautelen la justicia y la equidad en el desarrollo de un proceso.</p>	<p>A nivel de la doctrina, se aprecian pocos trabajos de investigación que abordan este tipo de temas y son aspectos que deben ser evaluados desde la investigación académica para ser profundizados; asimismo, considero que deben ser abordados desde el estudio de casos, porque cuando he revisado actuados que se llevaron a cabo en otros procesos en otros distritos he apreciado aspectos positivos y criterios muy buenos considerados por otros jueces que pueden ser tomados como referente para el desarrollo de estos procesos especiales, como el manejo de la postulación de los medios probatorios y la forma de calificarlos, siendo un aspecto muy importante porque de eso depende el buen desarrollo del juicio oral, y de no realizarse de forma correcta puede llevar a nulidades por falta de garantías al desarrollarse el proceso, entonces el desarrollo de este proceso especial es muy interesante y más aún su desarrollo en otros distritos judiciales; en ese sentido, propondría que se estudie un</p>
---	---	-----------------	--	--

	<p>consecuencia, a mi criterio el control de la demanda no debe ser escrito sino mediante una audiencia, a fin que se pueda dar el control formal, sustancial, y la admisión de los medios probatorios; ya que si bien existe un control, este solo es solo escrito, en cambio si la norma regularía que este sea mediante audiencia, ello exigiría una etapa intermedia, a efectos que ayude al juez a conocer mejor los casos, y que pasen los casos que realmente ameriten un juzgamiento.</p>			<p>conglomerado de casos que permitan establecer si se está generando o no una vulneración de derechos con la forma en que se está desarrollando el proceso especial de querrela, así como esta normado en la actualidad, tomando en cuenta que el desarrollo de este proceso se está realizando desde el propio criterio del juez y con interpretación análoga de la norma penal del proceso penal general.</p>
<p>Interpretación final: Las sugerencias de los magistrados apuntan a que se debe incorporar normativamente la etapa intermedia, previo al juicio oral, la cual debería ser desarrollada por el mismo juez unipersonal que admite el proceso en virtud del principio de celeridad y economía procesal, siempre cuidando la imparcialidad. De otro lado, se recomienda tomar en cuenta la casuística que existe sobre el desarrollo de este proceso, siendo que a la fecha se lleva a cabo conforme a la capacidades del juez, aplicando la interpretación analógica de la norma procesal. Finalmente, se recomienda la realización de más trabajos de investigación de la misma naturaleza debido a que son necesarios para generar discusión jurídica que conlleve a establecer buenos criterios para resolver las discrepancias que nazcan en el desenvolvimiento de estos procesos especiales, puesto que los que existen actualmente son pocos.</p>				

Nota. Elaboración propia

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

De acuerdo a la interpretación de las respuestas de los entrevistados a las preguntas 2, 5 y 6, quedó determinado que la falta de control formal, sustancial y la admisión de medios probatorios influye de forma significativa en el desarrollo del Proceso Especial de Querella, es así porque, en el proceso especial de querella solo se puede realizar control formal del proceso de la demanda escrita presentada, conforme el artículo 460° numeral 1 del Código Adjetivo; sin embargo, en dicho artículo no está regulado la realización de un control sustancial y admisión de medios de prueba, que garantice el saneamiento procesal efectivo, a razón de los principios de oralidad, contradicción, legalidad y del debido proceso.

Entonces, se llega a la determinación de que se debe incorporar normativamente un control respecto al cumplimiento de requerimiento formal, sustancial y admisión de medios probatorios en un proceso de querella antes que se emita el auto de citación a juicio; es así, tomando en cuenta un criterio metodológico y para unificar los criterios con los que se están resolviendo los procesos de querella en la actualidad, puesto que, existen diferentes criterios para poder ver los aspectos de control formal, sustancial y admisión de medios probatorios; de realizarse la incorporación normativa se garantizaría la realización del saneamiento procesal previo al juicio oral. Entonces, se valida la hipótesis específica 01, que establece que:

“La ausencia del control formal, sustancial y la admisión de los medios probatorios, influye significativamente en el proceso especial de querella en el Distrito Judicial del Callao, año 2020”.

Existen investigaciones que apoyan este resultado obtenido como la investigación de Quispe (2021), en el cual señala que los procesos penales de querella en los juzgados unipersonales de Puno, según la casuística, muestra que, la aplicación de la norma procesal en lo que respecta a la querella, es deficiente y mal usada, se evidenció que el 84% de las querellas desarrolladas quedan

inadmisibles, el 16% son rechazadas en primer momento. Es decir, el criterio que viene usando el juez unipersonal penal al momento de calificar el escrito presentado para comenzar la querrela no está contribuyendo a que se logre un resultado que garantice la defensa de derechos dentro de este tipo de procesos, es decir, la falta de control formal, sustancial y de revisión de los medios probatorios está influyendo en el desarrollo del proceso especial de querrela.

De otro lado, la investigación de Huapaya y Saucedo (2018), habla sobre los medios probatorios y menciona que, dentro de los Juzgados Unipersonales en el Distrito Judicial del Santa al desarrollar los procesos por delito de difamación, los mismos vienen siendo archivados tras ser presentados sin lograr el cumplimiento conforme lo establece el Código Procesal Penal, entre estos requisitos estaban los medio probatorios para dar prueba fehaciente del hecho acontecido y el daño originado; entonces, tras no cumplirse con las formalidades, los procesos eran archivados y/o abandonados por falta de interés de las partes, es decir, estos procesos especiales no logran cumplir con sus objetivos tras existir un inadecuado control previo para sanear el proceso de forma adecuada, toda vez que se realiza el control de los medios probatorios de forma escrita en la etapa admisorio, cuando debería ser en una audiencia bajo los parámetros de los principios de oralidad y contradicción. Por lo tanto, ambos autores muestran criterios similares a los encontrados en los resultados de la investigación.

De acuerdo a la interpretación de las respuestas de los entrevistados a las preguntas 3 y 4, quedó determinado que, la ausencia de la etapa intermedia influye en el desarrollo del juzgamiento en el proceso especial de querrela, puesto que, hoy en día la realización de este control previo se realiza de acuerdo a las capacidades del juez en virtud a sus atribuciones y su manera de manejar este tipo de proceso, debiendo hacerlo sin llegar a afectar los derechos procesales de las partes del proceso; sin embargo, no existe norma que regule el saneamiento procesal en dicho proceso; se suma la idea que, si se incorpora la etapa intermedia en el proceso especial de querrela en el Distrito Judicial del Callao, debería ser realizada por el mismo juez unipersonal donde se ventila el proceso, puesto que, se debe tener en cuenta la naturaleza especial de este proceso, y por la consideración de los

principios procesales de economía procesal y celeridad, sin que ello implique la vulneración del principio de imparcialidad. Entonces, se valida la hipótesis específica 02, que establece que:

“La ausencia de la etapa Intermedia influye significativamente en la audiencia de juzgamiento en el proceso especial de querrela en el Distrito Judicial del Callao, año 2020”.

Existen investigaciones que apoyan este resultado obtenido, como la de Hidalgo (2015), que estableció que, en el caso del proceso de querrela existe necesidad de realizar modificaciones básicas, para evitar que el afectado o víctima sufra de los vacíos existentes relacionados con la falta de la etapa intermedia (especialmente en lo relacionado al control de medios probatorios y control sustancial, que se debe realizar previo a la audiencia de juicio oral), lo que origina que este proceso no cuente con seguridad jurídica y social.

De otro lado, existe una investigación que tiene resultados opuestos, tal como el estudio de Báez (2010), que pudo apreciar buenos resultados en el desarrollo de la etapa oral de estos procesos especiales, y se revistieron de eficacia al lograr el resarcimiento de los daños, partiendo de esas ideas, no cabría un cambio constitucional ni a nivel de la legislación de los fundamentos legales ni procesales de la querrela, ya que no existirían razones justificadas y que tengan fundamento.

Finalmente, tras la interpretación de la respuesta de la interrogante 01, que establece que el control que se realiza en la etapa intermedia depende mucho de las capacidades del juez unipersonal encargado, corriendo riesgo de que se produzca un inadecuado control previo al juicio oral; entonces, en el consenso de las respuestas otorgadas se tiene como idea final que sí existe influencia de la ausencia de la etapa intermedia en el desarrollo del proceso especial de querrela, puesto que al no existir etapa intermedia, se corre el riesgo de que no se realice un control formal, sustancial y evaluación de los medios probatorios presentados; y, tras la validación de las hipótesis específicas de la investigación, y los autores

citados previamente, surge la validación de la hipótesis general, quedando establecido que:

“La ausencia de la etapa intermedia influye de forma significativa en el proceso especial de querrela en el Distrito Judicial del Callao, año 2020”.

5.2. Conclusiones (enumerado)

De acuerdo a lo encontrado tras las entrevistas aplicadas y tras realizarse su discusión, quedaron planteadas las siguientes conclusiones.

PRIMERO: La ausencia de la etapa intermedia influye de forma significativa en el proceso especial de querrela en el Distrito Judicial del Callao, año 2020. Es así, que el proceso especial de querrela solo cuenta con dos etapas, la admisión de la querrela y el juicio oral; entonces, se advierte que carece de un saneamiento procesal, donde debería realizarse el control formal, sustancial y admisión de los medios probatorios, lo que conlleva que estos procesos especiales lleguen a la etapa de juzgamiento sin el saneamiento procesal idóneo.

SEGUNDO: La ausencia del control formal, sustancial y la admisión de los medios probatorios, influye significativamente en el proceso especial de querrela en el Distrito Judicial del Callao, año 2020; siendo que se advirtió que el control formal se realiza de forma parcial y escrita, y el control sustancial y la admisión de medios de prueba no se realizan de forma específica; ya que en la práctica los jueces lo realizan conforme a sus capacidades, a través de métodos de interpretación analógica de la normal procesal, lo cual no sería suficiente para el desarrollo de un proceso que garantice los principios procesales de oralidad y contradicción; entonces, sí influye la ausencia del control formal, sustancial y admisión de medios probatorios en la forma que se desarrolla el proceso especial de querrela en la actualidad.

TERCERO: La ausencia de la etapa intermedia influye significativamente en la audiencia de juzgamiento en el proceso especial de querrela en el Distrito Judicial del Callao, año 2020. Para alcanzar un buen desarrollo

de la audiencia de juzgamiento, el proceso debe quedar saneado previamente; en los procesos penales comunes, se lleva a cabo una etapa intermedia para realizar este saneamiento; sin embargo, esto no ocurre en los procesos especiales de querrela; por lo tanto, la ausencia de dicha etapa sí influye en el desarrollo de la audiencia de juzgamiento.

CUARTO: Actualmente proceso especial de querrela se está desarrollando sin llevar a cabo un saneamiento procesal idóneo previo al juicio oral, lo cual conlleva la vulneración de los principios que regula el Código Procesal Penal, como son la oralidad, inmediación y la contradicción.

QUINTO: En los casos que el querrellado no conteste la demanda de querrela, independientemente de los motivos; en la estructura actual de dicho proceso, de la primera etapa se prosigue con segunda etapa, esto es el de juicio, sin que necesariamente exista una sospecha suficiente que vincule al querrellado en la comisión de un delito contra el honor; con lo cual se estaría vulnerando el derecho al debido proceso.

5.3. Recomendaciones

PRIMERO: Se recomienda al Congreso de la República realizar una modificación normativa del proceso especial de querrela, donde se incorpore a las etapas de este proceso, la etapa intermedia, puesto que según se vio reflejado en este estudio, se requiere esta modificación normativa.

SEGUNDO: Se recomienda a la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial del Callao realizar foros, congresos y diferentes actividades académicas y jurídicas donde se realice el análisis de la forma que se desarrollan los procesos especiales de querrela, tomando en cuenta la casuística y los criterios que usan los diferentes jueces unipersonales penales de este distrito judicial, a fin de unificar criterios, mientras se realice la modificatoria de ley respectiva; se podrá realizar una buena interpretación normativa y un buen desarrollo de este tipo de procesos, buscando todas las formas de cumplir con el saneamiento procesal necesario para un buen desarrollo del proceso.

TERCERO: Se recomienda a los jueces unipersonales penales que pertenecen a la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial del Callao y demás que desarrollan este tipo de proceso especial que tomen en cuenta criterios válidos y fundados en la justicia y el buen desarrollo procesal, con la finalidad de que realicen una buena interpretación normativa y un buen desarrollo de este tipo de procesos; de esa forma las partes procesales podrán satisfacer su pretensión interpuesta a través de este proceso, así como se garantizaría el derecho de defensa del querellado.

CUARTO: Se recomienda a los abogados litigantes que defienden a los querellantes a que fundamenten de forma eficiente y respetando los criterios procesales que establece el Código Penal y Código Procesal Penal, para presentar una demanda de querrela; siendo que, de esa forma se logrará que al momento que el juez unipersonal penal desarrolle el proceso, use un buen criterio en su resolución y se alcance una real tutela jurisdiccional efectiva. De otro lado, a los abogados de los querrellados, se les recomienda tener especial cuidado al fundamentar la contestación de la querrela, para no crear indefensión a su patrocinado.

QUINTO: Se recomienda a las universidades inspirar a sus estudiantes a la realización de más investigaciones relacionadas a este tipo estudio respecto al proceso especial de querrela, de esa manera se generará mayor discusión del tema, que es necesaria para alcanzar un eficiente desarrollo en este tipo de procesos, que requieren de mejora para lograr el cumplimiento del objetivo por el que fueron regulados.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Referencias bibliográficas y electrónicas:

- 1 Andrade, Z. (2017). Exégesis de la Etapa Intermedia Del Proceso Penal. [Universidad Autónoma de San Francisco]. <http://repositorio.uasf.edu.pe/handle/UASF/93>.
- 2 Arbulú, V. J. (s/f). El control de la acusación fiscal en la etapa intermedia. 1–17. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20100727_01.pdf
- 3 Alvarado, K. (2020). Etapa Intermedia: Los errores modificables en el requerimiento fiscal acusatorio. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/18919>.
- 4 Báez, D. (2010). La eficacia del querellante en el juicio oral. Un estudio empírico en el quinquenio de la entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la región metropolitana [Tesis de Maestría, Universidad de Chile]. https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106744/de-baez_d.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- 5 Beling, E. (1943). Derecho Procesal Penal. Barcelona: Labor S.A.
- 6 Bernal, C. A. (2010). Metodología de la Investigación. Tercera edición. Pearson Educación: Colombia. https://danirotejeda.files.wordpress.com/2013/05/mi_v_bernal_ruta.pdf
- 7 Burgos, V. (2002). *El proceso penal peruano: Una investigación sobre su constitucionalidad* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/Indice_Burgos.htm
- 8 Bramont, L (1998). Manual de Derecho Penal: Parte Especial. 4ta Edición. Editorial San Marcos. Lima – Perú.
- 9 Cancela, R., Cea, N., Galindo, G., & Valilla, S. (2010). Metodología de la investigación educativa: Investigación ex post facto. https://www.academia.edu/18590066/Metodolog%C3%ADa_de_la_investigaci%C3%B3n_educativa_Investigaci%C3%B3n_ex_post_facto
- 10 Centro de Información Jurídica en Línea. (2014). *La Querrela* (p. 11) [Informe de investigación]. <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=Mjc2>

- 11 Chaves, E. M. (2013). La Acción Penal Privada y su implementación en Colombia. *Revista VIA IURIS*, 14, 167–185. <https://www.redalyc.org/pdf/2739/273929754010.pdf>
- 12 Cívicos, M. A., & Hernández, M. H. (2007). Algunas reflexiones y aportaciones en torno a los enfoques teóricos y prácticos de la investigación en Trabajo Social. *Acciones e investigaciones sociales*, 23, 25–55. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2264596>.
- 13 Claus, R. (2003) *Derecho Procesal Penal*. Editores del Puerto. Buenos Aires.
- 14 Colmenares, C. (2012). El rol del juez en el Estado democrático y social de derecho y justicia. *Dialnet*, 65–81. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6713638.pdf>
- 15 Conceptos Jurídicos. (2020, septiembre 21). Querella: Qué es, diferencias con la denuncia y cómo se presenta. *Conceptos Jurídicos*. <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/querella/>
- 16 Villegas, E. (2021). *COMPENDIUM Procesal Penal – 1º Edición*. Gaceta Jurídica.
- 17 Flores, A. Á. (2016). *Derecho Procesal Penal I. Desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal - 1º edición*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. <https://abogacia.pe/wp-content/uploads/2020/04/Derecho-Procesal-Penal-I.pdf>
- 18 Gimeno, S (2000) *Los Procesos Penales. Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Tomo VI - Bosch - Barcelona*.
- 19 Hernández, D. A. (2009). La participación de la víctima y del querellante particular en la persecución de delitos: Dogmática, normativa y estadísticas [Memoria para optar grado de Licenciado, Universidad de Chile]. https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106928/de-hernandez_d.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- 20 Hernández, R., & Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas: cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill educación. <http://repositorio.uasb.edu.bo/handle/54000/1292>.

- 21 Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. McGraw-Hill Education.
<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- 22 Hidalgo, J. D. (2015). Querrela y derecho penal en México.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3826/19.pdf>.
- 23 Horna G y Norabuena V. (2010) El control Formal y Sustancial de la Acusación Fiscal en la Etapa intermedia del Proceso Penal y la Garantía del Debido Proceso Penal. [Tesis de la Universidad Nacional de Trujillo]
<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/8293>.
- 24 Huamán, R. (2016). Argumentación en las sentencias sobre querrela emitidas por los juzgados unipersonales de Huaraz, 2012-2015.
<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1855>.
- 25 Huapaya, E. K., & Saucedo, D. I. (2018). Criterios de los Juzgados Unipersonales y su aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017 [Tesis de Título Profesional, Universidad César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/22940/huapaya_ie.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- 26 Huesemberg, c. (2016). Factores que motivaron la demora en el desarrollo del juicio oral en el Juzgado Penal Colegiado del Cusco en el año 2014. [Tesis para optar el título profesional de abogado] Universidad Andina del Cusco <https://hdl.handle.net/20.500.12557/367>.
- 27 Husserl, E. (1992). Invitación a la fenomenología (1a edición). Ediciones Paidós. <https://1library.co/document/zxxl3ndz-husserl-edmund-invitation-a-la-fenomenologia.html>
- 28 Inguillay, L. K., Tercero, S. L., & López, J. (2020). Ética en la investigación científica. *Revista Imaginario Social*, 3(1), 42–51.
<https://doi.org/10.31876/is.v3i1.10>
- 29 Jerjes, A. (2009). Objeción y contestación a la querrela. *Revista Boliviana de Derecho*, 8, 245–249. <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539907012.pdf>
- 30 Leyría, V. A. (2016). El nuevo rol del querellante de acción pública y su derecho fundamental al recurso, según el Código Procesal de la Nación [Tesis de Bachillerato, Universidad Siglo 21].

- <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14445/LEYRIA%20Veronica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- 31 Malma, C. (s/f). *Etapas Intermedias* [Diapositivas].
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/901_ponencia_la_etapa_intermedia.pdf
- 32 Mendoza, M. E. (2020). Proceso especial de querrela en el Código Procesal Penal, 2019 [Trabajo de Suficiencia Profesional, Universidad San Pedro].
<http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/14494>.
- 33 Meneses, C. (2008). Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil. *Revista Ius Et Praxis*, 14(2), 43–86.
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v14n2/art03.pdf>
- 34 Ministerio Público. (2022). Etapas intermedias.
https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas_intermedias/
- 35 Niño, V. (2011). Metodología de la investigación. Diseño y ejecución.
https://www.academia.edu/35258714/METODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION_DISENO_Y_EJECUCION.
- 36 Oliva, J. L. (2019). Los requisitos de procedibilidad exigidos por el numeral 4 del artículo 334° del Código Procesal Penal, presentes en las disposiciones de reserva provisional de la investigación preliminar expedidas por la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, periodo 2017-2018 [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo].
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/32007/Oliva_MJL.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=\(2014\)%20se%C3%B1ala%20que%20los%20requisitos,ejercicio%20de%20la%20acci%C3%B3n%20penal](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/32007/Oliva_MJL.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=(2014)%20se%C3%B1ala%20que%20los%20requisitos,ejercicio%20de%20la%20acci%C3%B3n%20penal)
- 37 Horna, P & Norabuena, R. (2010). El control formal y sustancial de la acusación fiscal de la etapa intermedia del proceso penal y la garantía del debido proceso legal.
https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8293/HornaGuevara_P%20-%20NorabuenaValderrama_R.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- 38 <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8293/HornaGuevara>

- [_P%20-%20NorabuenaValderrama_R.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)
- 39 Pérez, A. J. (2015). *Constitución y Poder Judicial*.
<https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/Constituci%C3%B3n-y-Poder-Judicial..pdf>
- 40 Pérez, J. A., & Santillán, K. (2022). La etapa intermedia en el nuevo proceso penal peruano. *Derecho y Cambio Social*, 18.
<https://www.derechoycambiosocial.com/revista018/nuevo%20proceso%20penal%20peruano.htm>
- 41 Príncipe, H. (2004). La etapa intermedia en el proceso penal peruano: Su importancia en el Código Procesal Penal de 2004 y su novedosa incidencia en el Código de Procedimientos Penales (CdePP). 20.
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2009_12.pdf
- 42 Quispe, K. M. (2021). La normativa procesal de delitos contra el honor, en los juzgados unipersonales de Puno [Tesis de Título Profesional, Universidad Nacional del Altiplano de Puno].
http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/14806/Quispe_Mamani_Katherine_Mabet.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- 43 Ramírez, T. (1997). *Cómo Hacer un Proyecto De Investigación*. Caracas, Venezuela: Panapo.
- 44 Reyes, J. J., Cárdenas, M. P., & Plua, K. A. (2020). Consideraciones acerca del cumplimiento de los principios éticos en la investigación científica. *Revista Conrado*, 16(77), 154–161.
<https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/1620>
- 45 Rodríguez, M. P. (2006). LOS SUJETOS PROCESALES DEL SISTEMA ACUSATORIO. *UNMSM – PUCP – AMAG*, 23.
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2060_05_sujeto_proc_sist_acusat_mrh.pdf
- 46 Roxin, K (2003). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires – 1ra Edición. Editores Del Puerto S. R. L.

- 47 (S.f) Etapa Intermedia. Ministerio Público. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapa_intermedia/ [02-02-2022].
- 48 San Martín, C. (2006) Derecho Procesal Penal. Volumen II – 2da Edición. Editorial Grijley
- 49 Sánchez V. (2020) El Nuevo Proceso Penal. Fondo Editorial Iustitia – Grijley.
- 50 Sierra Abogados. (2022, enero 20). La Querella en Derecho Penal • Sierra Abogados. *Sierra Abogados*. <https://sierraabogados.es/blog/querella/>
- 51 Trujillo, E. (2020, noviembre 5). Querella. Economipedia. <https://economipedia.com/definiciones/querella.html>.
- 52 Vasconcelos, S. M. R. (2021, febrero 5). *Rigor científico y ciencia abierta: Desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa*. <https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/>
- 53 Vidal, G. (2021, junio 22). Diferencia entre Denuncia y Querella • Gerson Vidal. <https://www.gersonvidal.com/blog/diferencia-denuncia-querella/>

Jurisprudencia

- 54 Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, 13 de noviembre de 2009.
- 55 Casación 760-2016 La Libertad, 20 de marzo de 2017.
- 56 Casación 2114-2019 Ayacucho, 03 de noviembre de 2021.

ANEXOS

ANEXO N° 1 Matriz de consistencia

La Integración de la Etapa Intermedia en el Proceso Especial de Querrela en el Distrito Judicial del Callao, año 2020

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
¿De qué manera la ausencia de la Etapa Intermedia influye en el proceso especial de querrela en el distrito judicial del callao, año 2020?	Analizar de qué manera la ausencia de la etapa intermedia influye en el proceso especial de querrela en el Distrito Judicial del Callao, año 2020.	La ausencia de la etapa intermedia influye significativamente en el proceso especial de querrela en el Distrito Judicial del Callao, año 2020.	VI: PROCESO ESPECIAL DE QUERRELLA VD: ETAPA INTERMEDIA

PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES ESPECIFICAS
¿De qué manera la ausencia del control formal, sustancial y la admisión de los medios probatorios, influye en el Proceso especial de querrela en el Distrito Judicial del Callao, año 2020?	Determinar de qué manera la ausencia del control formal, sustancial y la admisión de los medios probatorios, influye en el proceso especial de querrela en el Distrito Judicial del Callao, año 2020.	La ausencia del control formal, sustancial y la admisión de los medios probatorios, influye significativamente en el proceso especial de querrela en el Distrito Judicial del Callao, año 2020.	VI: Procedo Especial de Querrela - VD: Control formal, sustancial y admisión de los medios probatorios de la Etapa Intermedia.
¿De qué manera la ausencia de la etapa intermedia influye en la audiencia de juzgamiento en el proceso especial de querrela en el Distrito Judicial del Callao, año 2020?	Analizar de qué manera la ausencia de la etapa intermedia influye en la audiencia de juzgamiento en el proceso especial de querrela en el Distrito Judicial del Callao, año 2020.	La ausencia de etapa intermedia influye significativamente en la audiencia de juzgamiento en el proceso especial de querrela en el Distrito Judicial del Callao, año 2020.	VI: Proceso Especial de Querrela- VD: Audiencia de Juzgamiento

ANEXO N° 2 Guía de entrevista

ENTREVISTA

LA INTEGRACIÓN DE LA ETAPA INTERMEDIA EN EL PROCESO ESPECIAL DE QUERELLA EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO, AÑO 2020

Entrevista a profundidad

Fecha:

Nombre del entrevistado:

Lugar:

Buenos días, primero, me gustaría agradecerle por brindarme su tiempo para la realización de esta entrevista.

Somos Katherine Masselli Beldi Casas y Sebastián Gregorio Gamonal Silva, estudiantes de la Universidad Privada San Juan Bautista, Programa Académico de Maestría en Derecho Procesal Penal, y estamos realizando una investigación sobre “La Integración de la Etapa Intermedia en el Proceso Especial de Querella en el Distrito Judicial del Callao 2020”. Para ello, busco entrevistar a expertos en el desarrollo del tema de investigación para profundizar en los conocimientos del tema.

Es importante decirte que esta entrevista será realizada exclusivamente con fines académicos y solo yo tendré acceso a la información que me brinde, la misma que será trascrita.

PREGUNTAS DE PRESENTACIÓN

¿Dónde labora? ¿Hace cuánto tiempo?

¿Cuál es su cargo?

¿Cuál es tu experiencia en lo relacionado al proceso especial de querella?

PREGUNTAS SOBRE OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

1. ¿Considera Usted que la ausencia de la etapa intermedia influye en el desarrollo del proceso especial de querella, de ser así, de qué forma?
2. ¿Considera Usted que la ausencia del control formal, sustancial y la admisión de los medios probatorios, influye en el desarrollo del proceso especial de querella, de ser así, de qué forma?
3. ¿Considera Usted que la ausencia de la etapa intermedia influye en el desarrollo del juzgamiento en el proceso especial de querella, de ser así, de qué forma?

4. ¿De incorporarse la etapa intermedia en el proceso especial de querrela en el Distrito Judicial del Callao, a su criterio debería ser por el mismo juez unipersonal donde se ventila el proceso?
5. ¿Considera Usted que debe de existir un control respecto al cumplimiento de requerimiento formal y sustancial en el proceso especial de querrela antes de pasar al auto de citación a juicio?
6. ¿Considera usted que se debe incorporar normativamente el control del cumplimiento de requerimiento formal, sustancial y admisión de medios probatorios en el proceso especial de querrela, previo al auto de citación a juicio?

PREGUNTAS DE CIERRE

7. ¿Darías alguna recomendación y/o sugerencia?

ANEXO N° 3 Validación del instrumento

SOLICITO:

Validación de instrumentos de recolección de datos:

Cuestionario de la Integración de la Etapa Intermedia en el Proceso Especial de Querrela en el Distrito Judicial del Callao, año 2020.

Dr.

Katherine Masselli Beldi Casas con DNI N° 46037600 y Sebastián Gregorio Gamonal Silva con DNI N° 45525333, participantes de la Escuela de Posgrado, de la Universidad Privada San Juan Bautista nos presentamos ante usted con debido respeto y expongo:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos, a través de las diferentes técnicas de instrumentos de recolección de datos, para la tesis que venimos desarrollando; titulada: la Etapa Intermedia en el Proceso Especial de Querrela en el Distrito Judicial del Callao, año 2020, solicito a Ud. Se sirva validar los instrumentos, que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

Docu- mentos:

- Instrumentos:
 - Ficha de validación de instrumento.
 - Matriz de consistencia.
 - Cuestionario de la etapa intermedia en el proceso especial de querrela en el Distrito Judicial del Callao, año 2020.

Por tanto:

Agradezco a Ud., anticipadamente por su colaboración.

Lima, 20 de junio de 2022

.....
(firma-nombres y apellidos)

DNI:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

TITULO:
PRESENTADO POR:

I. DATOS GENERALES DEL EXPERTO:

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gino Paolo Delzo Livias
- 1.2. Grado Académico: Maestro en Derecho Penal Económico Internacional
- 1.3. Cargo e Institución donde labora: Juez Penal en la Corte Superior de Justicia del Callao
- 1.4. Tipo de Instrumento de Evaluación: Cuestionario

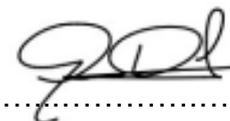
INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 0 – 20 %	REGULAR 21 – 40%	BUENO 41 – 60%	MUY BUENO 61 – 80%	EXCELENTE 81 – 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conducta observable					X
3. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe Organización lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del sistema metodológico y científico					X
7. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos, científicos, acordes a la tecnología educativa					X
8. COHERENCIA	Entre índices, indicadores y Dimensiones					X
9. METODOLOGIA	Responde al propósito del trabajo bajo los objetivos a lograr					X

- II. OPCION DE APLICABILIDAD:
- III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 100%.
- IV. RECOMENDACIONES: Ninguna.

Lima, 20 de junio del 2022

DNI N° 41430800

Correo electrónico:



Firma de experto

I. **DATOS GENERALES DEL** Reducir **:**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Solano Sheron, Vences Franklin
- 1.2. Grado Académico: Maestro en derecho – mención en ciencias penales.
- 1.3. Cargo e Institución donde labora: Distrito Fiscal de Ayacucho en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial.
- 1.4. Tipo de Instrumento de Evaluación: Cuestionario

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 0 – 20 %	REGULAR 21 – 40%	BUENO 41 – 60%	MUY BUENO 61 – 80%	EXCELENTE 81 – 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conducta observable					X
3. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe Organización lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del sistema metodológico y científico					X
7. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos, científicos, acordes a la tecnología educativa					X
8. COHERENCIA	Entre índices, indicadores y dimensiones					X
9. METODOLOGIA	Responde al propósito del trabajo bajo los objetivos a lograr					X

- II. OPCION DE APLICABILIDAD:
- III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:
- IV. RECOMENDACIONES:

Lima, 08 de septiembre del 2022

DNI N° 42056412

Correo electrónico:


.....
Firma de experto

ANEXO N° 4 Entrevista realizada a Julio Jean Pierre Mateo Sedano

ENTREVISTA

LA INTEGRACIÓN DE LA ETAPA INTERMEDIA EN EL PROCESO ESPECIAL DE QUERELLA EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO 2020

Entrevista a profundidad

Fecha: 19/02/2022

Nombre del entrevistado: **Julio Jean Pierre Mateo Sedano**

Lugar: a través de la conexión virtual Google Haungout Meet

Buenos días, primero, me gustaría agradecerle por brindarme su tiempo para la realización de esta entrevista.

Nosotros somos Katherine Masselli Beldi Casas y Sebastián Gregorio Gamonal Silva, estudiantes de la Universidad Privada San Juan Bautista, Programa Académico de Maestría en Derecho Procesal Penal, y estamos realizando una investigación sobre “La Integración de la Etapa Intermedia en el Proceso Especial de Querella en el Distrito Judicial del Callao 2020”. Para ello, busco entrevistar a expertos en el desarrollo del tema de investigación para profundizar en los conocimientos del tema.

Es importante decirte que esta entrevista será realizada exclusivamente con fines académicos y solo yo tendré acceso a la información que me brinde, la misma que será trascrita.

PREGUNTAS DE PRESENTACIÓN

¿Dónde labora?

En la Corte Superior de Justicia del Callao.

¿Hace cuánto tiempo?

Desde diciembre del año 2018.

¿Cuál es su cargo?

Juez Penal Unipersonal.

¿Cuál es tu experiencia en lo relacionado al proceso especial de querella?

Como juez del juzgado unipersonal conozco este tipo de procesos.

PREGUNTAS SOBRE OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

- 1. ¿Considera Usted que la ausencia de la etapa intermedia influye en el desarrollo del proceso especial de querella, de ser así, de qué forma?**

Sí, influye de una forma negativa para el desarrollo del proceso especial de querella, toda vez que este proceso se encuentra dentro del Código Procesal Penal, cuyo principio es la oralidad, y el hecho que no exista una etapa intermedia o un saneamiento procesal mediante una audiencia que se realiza de manera oral; perjudica, toda vez que muchas veces con la demanda

presentada no se hace el debido control porque es llevado por escrito al despacho, lo cual es distinto que puedan oralizar las partes su pretensión, los hechos, los medios probatorios; y pueda debatir para que el juez tenga una mayor claridad, en los hechos, en la tipificación, en los medios probatorios a admitirse y realizar un control judicial; ya que mediante una etapa intermedia –un control- de la demanda de querrela podría llevarse un mejor juzgamiento.

2. ¿Considera Usted que la ausencia del control formal, sustancial y la admisión de medios probatorios, influye en el desarrollo del proceso especial de querrela, de ser así, de qué forma?

Sí, influye de manera negativa, dado que, el control formal es sumamente importante, toda vez que una demanda de querrela debe contener todos los elementos que establece la normatividad, tienen que estar los hechos claramente detallados, precisos, concretos, el tipo penal el cual subsume, la pena, la fundamentación de la reparación civil y los medios probatorios indicando su pertinencia, conducencia y utilidad; sin embargo, vemos que muchas veces en la mayoría de querrelas no se cumple con los requisitos formales; entonces la etapa intermedia ayudaría mucho a que las partes puedan precisar de una manera clara y sencilla cuáles son los hechos que imputan, sus medios de prueba, etc; la misma que deberá realizar de manera “oral”. Respecto al control sustancial, es sumamente importante porque muchas veces se llega a juicio y el hecho ni siquiera es típico, ya que hay muchos casos como el caso de “Vania Bludau y Cristian Domínguez” en el cual le dijeron que el término que había empleado la demandada –insultos-, no configuraba Difamación; entonces en ese caso se llevó un juzgamiento para al final determinar que el hecho era atípico, lo cual ello pudo haber concluido si se hubiese efectuado un control sustancial; en consecuencia, la ausencia de dicho control, genera mayor carga procesal y esfuerzo de horas hombres; por lo tanto es necesario un control sustancial. En cuanto a la admisión de los medios probatorios, se advierte que en la demanda ofrecen medios probatorios y muchas veces no se contesta la demanda, entonces no se contradice, ya sea porque no tienen conocimiento o simplemente no lo quieren hacer, lo cual conlleva que el juez admita dichos medios probatorios que al final no son pertinentes, conducentes ni útiles, al no haber una contradicción; sin embargo, sería diferente sí existiera una etapa de admisión de los medios probatorios, en el cual la parte tenga que sustentar de manera “oral” cada uno de los medios probatorios.

3. ¿Considera Usted que la ausencia de la etapa intermedia influye en el desarrollo del juzgamiento en el proceso especial de querrela, de ser así, de qué forma?

Definitivamente, sí, influye toda vez que la etapa intermedia como está diseñada sirve para que no haya ningún vicio procesal, y así el juez o el tribunal que esté a cargo pueda emitir una sentencia sobre el fondo, estando todo vicio procesal ya saneado; pero al no existir una etapa intermedia no hay este saneamiento procesal de manera “oral” pese que es uno de los principios que rige el Código Procesal Penal; por lo tanto, sí influye, porque como

comenté en la respuesta anterior, algunas veces se lleva a cabo todo el juzgamiento y luego se advierte que la conducta no era típica, cuando eso no debe ser pronunciamiento de una sentencia, pues la sentencia, debería ser declarada fundada o infundada.

4. ¿De incorporarse la etapa intermedia en el proceso especial de querella en el Distrito Judicial del Callao, a su criterio debería ser por el mismo Juez unipersonal donde se ventila el proceso?

Considero que sí, al ser un proceso especial, como lo es el proceso inmediato, en donde el mismo juez que llevará el juzgamiento a su vez también realiza el control de la acusación, sin que ello implique la vulneración del principio de imparcialidad; por lo tanto, no habría ningún inconveniente que el mismo juez pueda realizarlo, además el único juez facultado para llevar a cabo los procesos especiales de querellas es el juez unipersonal o juez de juzgamiento

5. ¿Considera usted que debe de existir un control respecto al cumplimiento de requerimiento formal y sustancial en el proceso especial de querella, antes de pasar al auto de citación a juicio?

Efectivamente, yo estoy a favor que se realice un requerimiento del control formal y sustancial, en donde el juez deba exigir mediante una audiencia, que la querella cumpla con los requisitos formales, y que exista elementos de convicción suficientes que vinculen al querellado, es decir efectuar el control sustancial; por lo tanto, es necesario que ello se lleva a cabo en una audiencia.

6. ¿Considera usted que se debe incorporar normativamente el control de cumplimiento de requerimiento formal, sustancial y la admisión de los medios probatorios, en el proceso especial de querella, previo al auto de citación a juicio?

A mi criterio, es sumamente necesario que se incorpore y se regule esta etapa intermedia, toda vez que como juez unipersonal he llevado a cabo mediante audiencia un control de demanda como una etapa intermedia, haciendo una interpretación analógica, siendo que en muchas veces yo he planteado realizar un saneamiento procesal en donde las partes definan, siendo que muchos de los casos que he tomado conocimiento, por ejemplo empezaban por tres delitos y nos íbamos a juicio solo por un delito porque nos dábamos cuenta que las partes imputaban innecesariamente otros delitos, un ejemplo es, cuando la demandada refería que habría sido ofendida públicamente por las redes sociales, entonces la ofensa es una injuria, pero en este caso, es una injuria en la modalidad agravada porque estaba en medio que se difunde, siendo esto que también comprende el primer párrafo del delito de difamación; entonces la demandada quería que el mismo hecho se condene por dos delitos –injuria y difamación-, cuando ya la difamación tenía la injuria dentro de su tipo penal; entonces, yo mediante la etapa de

saneamiento, que no se encuentra prevista en dicho proceso, lo cual las partes podrían haberme cuestionado señalando que estaría llevando una etapa que no se encuentra regulado para dicho proceso; no obstante, llegamos a juicio y sobreseí por el delito de injuria y solo se continuó por la difamación; lo cual hace mucho más sencillo establecer el punto controvertido y determinar el debate; motivo por el cual favorece mucho realizar este saneamiento, que favorece al proceso, en cuanto a la celeridad, para una mejor comprensión en el juzgamiento de los hechos que se imputan, además la fundamentación puede ser más concreta; por lo tanto, a mi criterio sí es necesario que se encuentre regulada, ya que favorece mucho el proceso de querrela y a la administración de justicia, pues todos los casos pasarían a un juicio oral, por ejemplo cuando la parte imputa que el demandado todos los días la insultaba, iba a su trabajo, esperaba en la puerta de su domicilio insultándola, diciéndole que la iba a matar, que se cuide, sintiéndose mal psicológicamente, entonces cuando se hizo oralizar en uno de los controles, determiné que esto no es materia de acción privada, porque hay un artículo del Código Procesal Penal que dice que se debe declarar improcedente si es un delito de naturaleza Pública, y en este caso encajaba perfectamente en el delito de acoso en la modalidad simple, más no en querrela. Entonces para mi criterio este caso debía llevarse por la vía pública, a cargo del Ministerio Público; por lo tanto, me sirvió mucho hacer el saneamiento del proceso, porque no necesité un juicio oral, se llevó en una audiencia muy sencilla y se determinó muy rápido, emitiendo una resolución muy clara, siendo que las partes estuvieron conformes.

PREGUNTAS DE CIERRE

7. ¿Darías alguna recomendación y/o sugerencia?

Que, se incorpore la etapa intermedia, y se lleve a cabo como los demás procesos especiales, donde el juez hace control y juicio, ya que favorecería mucho al Juzgamiento en concordancia con el principio de celeridad, toda vez que se podría dar respuesta mucho más rápido a las partes; además permite que el juzgador pueda captar de una mejor manera los hechos que son materia de controversia, si dicha etapa intermedia se realiza en una audiencia en virtud del principio de oralidad; por lo tanto, recomendaría que se incorpore en el artículo 462° numeral 1 del Código Procesal Penal, añadiendo una palabra en el sentido que, si el juez admitiendo la querrela ve que cumple con todos los requisitos, mediante una audiencia se convocará a audiencia de juicio oral, es decir incorporar que “el juez controlará el cumplimiento de los requisitos de la demanda mediante audiencia y de ser el caso se convocará audiencia de juicio oral”, lo cual implicaría la incorporación de la etapa intermedia; en consecuencia, a mi criterio el control de la demanda no debe ser escrito sino mediante una audiencia, a fin que se pueda dar el control formal, sustancial, y la admisión de los medios probatorios; ya que si bien existe un control, este solo es solo escrito, en cambio si la norma regularía que este sea mediante audiencia, ello exigiría una etapa intermedia, a afectos que ayude al juez a conocer mejor los casos, y que pasen los casos que realmente ameriten un juzgamiento.

ANEXO N° 5 Entrevista realizada a Elena Rosa Bedón Cerda

ENTREVISTA

LA INTEGRACIÓN DE LA ETAPA INTERMEDIA EN EL PROCESO ESPECIAL DE QUERRELLA EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO 2020

Entrevista a profundidad

Fecha: 24/02/22

Nombre del entrevistado: Elena Rosa Bedon Cerda.

Lugar: a través de la conexión virtual Google Haungout Meet.

Buenos días, primero, me gustaría agradecerle por brindarme su tiempo para la realización de esta entrevista.

Somos Katherine Masselli Beldi Casas y Sebastian Gregorio Gamonal Silva, estudiantes de la Universidad Privada San Juan Bautista, Programa Académico de Maestría en Derecho Procesal Penal, y estamos realizando una investigación sobre “La Integración de la Etapa Intermedia en el Proceso Especial de Querella en el Distrito Judicial del Callao 2020”. Para ello, busco entrevistar a expertos en el desarrollo del tema de investigación para profundizar en los conocimientos del tema.

Es importante decirte que esta entrevista será realizada exclusivamente con fines académicos y solo yo tendré acceso a la información que me brinde, la misma que será trascrita.

PREGUNTAS DE PRESENTACIÓN

¿Dónde labora?

En la Corte Superior de Justicia del Callao,

¿Hace cuánto tiempo?

Desde hace casi 3 años.

¿Cuál es su cargo?

Juez Penal Unipersonal.

¿Cuál es tu experiencia en lo relacionado al Proceso Especial De Querella?

No he llevado a cabo juicios de querella.

PREGUNTAS SOBRE OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

- 1. ¿Considera Usted que la ausencia de la etapa intermedia influye en el desarrollo del proceso especial de querella, de ser así, de qué forma?**

Creo que no influye, porque para mí apreciación la querella es un proceso especial con sus propias reglas ya establecidas en el Código Procesal Penal, mientras que la etapa intermedia tiene una naturaleza en procesos comunes; su existencia obedece a la existencia de una etapa de investigación

preliminar y preparatoria, en donde sí se efectúa un control de acusación (etapa intermedia) para determinar si existen elementos de convicción suficientes que vinculen al imputado a los hechos denunciados. Sin embargo, en el proceso especial de querrela no existe etapa preliminar ni etapa de investigación preparatoria; en ese sentido, no se debería realizar control de acusación.

- 2. ¿Considera Usted que, a ausencia del control formal, sustancial y la admisión de medios probatorios, influye en el desarrollo del proceso especial de querrela, de ser así, de qué forma?**

Considero que no, toda vez que el proceso especial de querrela, tiene una estructura similar a un proceso civil; por tanto, el juez penal controla los medios probatorios en la audiencia única, en la cual admitirá o declarará inadmisibles los mismos, y se correrá traslado a la contraparte; por tanto, considero que no influye.

- 3. ¿Considera Usted que la ausencia de la etapa intermedia influye en el desarrollo del juzgamiento en el proceso especial de querrela, de ser así, de qué forma?**

No, para mí no influye, por las mismas razones que ya indiqué en la pregunta anterior.

- 4. ¿De incorporarse la etapa intermedia en el proceso especial de querrela en el Distrito Judicial del Callao, qué su criterio debería ser por el mismo juez unipersonal donde se ventila el proceso?**

El proceso especial de querrela es similar a los otros procesos como el proceso inmediato, en el cual el juez unipersonal realiza el control de acusación que comprende el control formal, sustancial y admisión de medios probatorios, y asimismo, realiza el juzgamiento; por lo tanto, el juez unipersonal debería ser el competente para realizar el saneamiento procesal.

- 5. ¿Considera usted que debe existir un control respecto al cumplimiento de requerimiento formal y sustancial en el proceso de querrela, antes de pasar al auto de citación a juicio?**

Estoy de acuerdo que debe haber un control del cumplimiento del requerimiento formal y sustancial en el proceso especial de querrela; motivo por el cual el legislador debería especificar.

- 6. ¿Considera usted que se debe incorporar normativamente el control de cumplimiento de requerimiento formal, sustancial y de la admisión de los medios probatorios en el proceso especial de querrela, previo al auto de citación a juicio?**

Sí, se debería incorporar normativamente el control de cumplimiento de requerimiento formal, sustancial y admisión de medios probatorios, siendo que esta deberá de realizar posterior a la admisión y contestación de la demanda de querrela.

PREGUNTAS DE CIERRE

- 7. ¿Darías alguna recomendación y/o sugerencia?**
Ninguna.

ANEXO N° 6 Entrevista realizada a Julio Castillo Rodríguez.

ENTREVISTA

LA INTEGRACIÓN DE LA ETAPA INTERMEDIA EN EL PROCESO ESPECIAL DE QUERELLA EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO 2020

Entrevista a profundidad

Fecha: 28/03/2022

Nombre del entrevistado: Julio Castillo Rodríguez.

Lugar: Conexión virtual Google Haungout Meet

Buenos días, primero, me gustaría agradecerle por brindarme su tiempo para la realización de esta entrevista.

Somos Katherine Masselli Beldi Casas y Sebastián Gregorio Gamonal Silva, estudiantes de la Universidad Privada San Juan Bautista, Programa Académico de Maestría en Derecho Procesal Penal, y estamos realizando una investigación sobre “La Integración de la Etapa Intermedia en el Proceso Especial de Querella en el Distrito Judicial del Callao 2020”. Para ello, busco entrevistar a expertos en el desarrollo del tema de investigación para profundizar en los conocimientos del tema.

Es importante decirte que esta entrevista será realizada exclusivamente con fines académicos y solo yo tendré acceso a la información que me brinde, la misma que será transcrita.

PREGUNTAS DE PRESENTACIÓN

¿Dónde labora? ¿Hace cuánto tiempo?

En la Corte Superior de Justicia del Callao.

¿Hace cuánto tiempo?

Desde diciembre del 2018 hasta la actualidad.

¿Cuál es su cargo?

Juez del Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte superior de Justicia del Callao.

¿Cuál es tu experiencia en lo relacionado al Proceso Especial De Querella?

Puedo acotar mi experiencia con el desarrollo del proceso de querella con el antiguo Código de Procedimientos Penales de 1940, cuando era Juez Penal.

PREGUNTAS SOBRE OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

- 1. ¿Considera Usted que la ausencia de la etapa intermedia influye en el desarrollo del proceso especial de querella, de ser así, de qué forma?**

El proceso especial de querella por su naturaleza no cuenta con etapa intermedia; sin embargo, si cuenta con un control formal, tras la recepción

de la querella y la contestación de la misma, lo que no tiene es el control sustancial y la admisión de medios probatorios; por ende, considero que dicho proceso debería contar con esta etapa previo a la audiencia de juicio oral, puesto que es el filtro para que se dé el saneamiento del proceso, como un control de acusación (viendo aspectos de forma, es decir, requisitos de admisibilidad, control sustancial, para ver si existe excepción o pedido de sobreseimiento y respecto a los medios probatorios verificar si son redundantes, pertinentes, conducentes), puesto que es importante, e influye de forma considerable en el buen desarrollo del proceso especial de querella.

2. ¿Considera Usted que, a ausencia del control formal, sustancial y la admisión de medios probatorios, influye en el desarrollo del proceso especial de querella, de ser así, de qué forma?

Sí, considero que esta ausencia del control formal, sustancial y la admisión de medios probatorios, influye en el desarrollo del Proceso Especial de Querella, puesto que, el juez unipersonal solo realiza control formal del proceso, y después de la expedición del auto admisorio de la querella, pasa directamente a la etapa de juicio, siendo que ello influye en el desarrollo del proceso, puesto que el proceso se desarrolla sin un control sustancial y admisión de medios probatorios.

3. ¿Considera Usted que la ausencia de la etapa intermedia influye en el desarrollo del juzgamiento en el proceso especial de querella, de ser así, de qué forma?

La ausencia de la etapa intermedia influye grandemente en el desarrollo de la etapa de juzgamiento, puesto que al no contar con dicha etapa, no se desarrolla la admisión de los medios probatorios, hecho que tiene consecuencia en el juicio oral, cuando se actúa los medios probatorios, puesto que se actuará todos los medios probatorios que fueron presentados, sin observar previamente si son redundantes, y cuáles de ellos son pertinentes, útiles, y conducentes, porque considero que esta etapa de control es relevante, a fin de continuar con la etapa de juzgamiento.

4. ¿De incorporarse la etapa intermedia en el proceso especial de querella en el Distrito Judicial del Callao, a su criterio debería ser por el mismo Juez unipersonal donde se ventila el proceso?

Para que se cumpla con el principio penal garantista del proceso penal, el proceso especial de querella debería ser realizado por dos jueces, uno que efectúe el control en la etapa intermedia y otro para la etapa de juicio oral; ello en base a la naturaleza garantista de los procesos penales.

5. ¿Considera usted que debe de existir un control respecto al cumplimiento de requerimiento formal y sustancial en un proceso de querella, antes de pasar al auto de citación a juicio?

Considero que sí, debería realizarse este control formal, sumarse el control sustancial y de los medios probatorios para llevar a cabo el filtro necesario que se realiza con la etapa intermedia dentro de un proceso penal general, este cambio debe fundamentarse en el principio de imputación necesaria.

6. ¿Considera usted que se debe incorporar normativamente el control de cumplimiento de requerimiento formal, sustancial y de la admisión de los medios probatorios en el proceso especial de querrela, previo al auto de citación a juicio?

Estoy de acuerdo que se incorpore normativamente el control de cumplimiento de requerimiento formal y sustancial en el proceso especial de querrela, a fin que se equipare con lo establecido en el artículo 349º del Código Procesal Penal que señalan los requisitos básicos para una acusación y el artículo 350º del referido código, donde se establece la presentación de medios de defensa como la interposición de excepciones o pedidos de sobreseimiento, y otros detalles importantes que deben observarse en un control previo; este tipo de control debe llevarse previo al auto de citación a juicio oral para llegar a juicio con el control de formalidad y legalidad necesaria, tomando en cuenta todos los principios procesales

PREGUNTAS DE CIERRE

7. ¿Darías alguna recomendación y/o sugerencia?

Que, debe tomarse en cuenta la jurisprudencia, el derecho consuetudinario en cada caso concreto, porque el contexto, lugar y los hechos son muy diferentes en cada caso en particular, entonces en el proceso de querrela debería existir un filtro, es decir, un control de la legalidad, donde se vea la imputación correcta y demás derechos fundamentales como principios que cautelen la justicia y la equidad en el desarrollo de un proceso.

ANEXO N° 7 Entrevista realizada a Antonio Ayala Loaiza.

ENTREVISTA

LA INTEGRACIÓN DE LA ETAPA INTERMEDIA EN EL PROCESO ESPECIAL DE QUERELLA EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO 2020

Entrevista a profundidad

Fecha: 30/03/2022

Nombre del entrevistado: Antonio Ayala Loaiza.

Lugar: Conexión virtual Google Haungout Meet.

Buenos días, primero, me gustaría agradecerle por brindarme su tiempo para la realización de esta entrevista.

Somos Katherine Masselli Beldi Casas y Sebastián Gregorio Gamonal Silva, estudiantes de la Universidad Privada San Juan Bautista, Programa Académico de Maestría en Derecho Procesal Penal, y estamos realizando una investigación sobre “La Integración de la Etapa Intermedia en el Proceso Especial de Querella en el Distrito Judicial del Callao 2020”. Para ello, busco entrevistar a expertos en el desarrollo del tema de investigación para profundizar en los conocimientos del tema.

Es importante decirte que esta entrevista será realizada exclusivamente con fines académicos y solo yo tendré acceso a la información que me brinde, la misma que será transcrita.

PREGUNTAS DE PRESENTACIÓN

¿Dónde labora? ¿Hace cuánto tiempo?

Ex Juez Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Callao, y actualmente abogado litigante.

¿Cuál es su cargo?

Abogado litigante.

¿Cuál es tu experiencia en lo relacionado al Proceso Especial De Querella?

He sido fiscal y juez penal unipersonal para la Corte Superior de Justicia del Callao durante el año 2020-2021, entonces he llevado a cabo juicios donde se ha desarrollado procesos especiales de querella.

PREGUNTAS SOBRE OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

- 1. ¿Considera Usted que la ausencia de la etapa intermedia influye en el desarrollo del proceso especial de querella, de ser así, de qué forma?**

Considero que el proceso especial de querella cumple con un esquema o distribución pensada por el legislador de la manera en que está planteada, es decir sin etapa intermedia, la misma que fue diseñada con una finalidad específica, que es la realización de la acción privada a favor de quien se sienta afectado en relación con el marco de delitos que forman parte de la

protección que otorga, entonces desde esa perspectiva esta formulación estaría dotada de seguridad jurídica.

En ese sentido, considero que la no presencia de la etapa intermedia no constituye una situación que afecte gravemente al desarrollo del proceso, en lo que son principios marco del proceso penal, como el debido proceso, tutela jurisdiccional, presunción de inocencia o el mismo derecho de defensa. Es decir, no influye la falta de la etapa intermedia en el desarrollo del Proceso Especial de Querrela.

2. ¿Considera Usted que, a ausencia del control formal, sustancial y la admisión de los medios probatorios, influye en el desarrollo del proceso especial de querrela, de ser así, de qué forma?

Control formal, El Artículo 460º numeral 1 del Código Procesal Penal, señala que el juez al momento de realizar la calificación podrá realizar un control formal, puesto que cuenta con facultades plenas para eso, entonces requerirá al querellante la subsanación de errores formales de la querrela de ser necesario, esta facultad muestra que existe en el juez la capacidad de realizar control formal de la querrela.

Control sustancial

Es necesario entender que este proceso especial tiene dos etapas, la postulatoria y la audiencia de juicio oral, la primera etapa sirve para un control formal y previo a la segunda etapa, se debe realizar el control sustancial.

En el caso del control sustancial, debe tomarse en cuenta que tras el control formal de la querrela y después de correr traslado al querrelado, se genera una contestación de esta; entonces, ambos actos (querrela y su contestación) atraviesan por un control sustancial, puesto que, sin este análisis no se continúa con la programación de la audiencia de juicio oral, es decir, es requisito previo para continuar con la segunda parte del proceso, el análisis sustancial del proceso.

Sin embargo, en el caso de la presentación de querrela, una vez admitida, y efectuado su traslado sin la contestación de la misma, se procederá a fijar fecha de audiencia única, ante lo cual, previamente sí se debería realizar un análisis o control formal y sustancial y admisión de los medios probatorios.

Admisión de medios probatorios

El juez tiene la facultad de pedir a las partes que precisen el uso y pertinencia del medio probatorio a presentar, o establecerles que los medios probatorios son insuficientes, además, durante el juicio oral también habrá oportunidad a presentar prueba nueva de ser necesario, al no haber sido presentada en su momento

Entonces, si bien es cierto que este proceso, no cuenta con etapa intermedia, su desarrollo prevé esta circunstancia y salvaguarda la existencia de control formal, sustancial y admisión de medios probatorios.

3. ¿Considera Usted que la ausencia de la etapa intermedia influye en el desarrollo del juzgamiento en el proceso especial de querrela, de ser así, de qué forma?

Constríne a que se realice un proceso rápido sin que se realice un análisis más concentrado de los hechos acontecidos que conllevan al planteamiento de la querrela, puesto que no hay etapa intermedia donde se vea de forma exclusiva los controles formales, sustanciales y admisión de medios de prueba; en ese sentido, si influiría en el desarrollo del juzgamiento; por tal motivo debe evaluarse la incorporación legislativa de un artículo que introduzca la etapa intermedia en este proceso especial, pero no debemos concluir que el proceso como tal este viciado, son temas diferentes. Se debería realizar la modificación solo si ve desde un aspecto metodológico y estructural, precisamente pensando en el correcto saneamiento del proceso, pero de no ser así y se quiere avanzar con el desarrollo del proceso, se debe apelar a las facultades que tiene el juez para realizar el saneamiento en el proceso especial de querrela; por lo tanto, actualmente para obtener un saneamiento procesal, va a depender mucho de las capacidades del juez y su manera de manejar este tipo de procesos, sin llegar a afectar los derechos procesales de las partes.

4. ¿De incorporarse la etapa intermedia en el proceso especial de querrela en el Distrito Judicial del Callao, qua su criterio debería ser por el mismo Juez unipersonal donde se ventila el proceso?

Sí, por un tema de competencia, porque ya el legislador ha determinado que este tipo de proceso debe ser visto en instancia única, por tal motivo debe ser el juez unipersonal, quien conocerá de dicho proceso desde su calificación hasta su conclusión; entonces el Juez se encargará de la primera etapa que implica calificar la querrela y su contestación, a fin de darle validez para pasar a juicio oral, etapa que también llevará a cabo. Además, si existieren vacíos o dudas, el juez podrá apelar a la realización de la investigación aclaratoria, para llenar esos vacíos o dudas, hecho que también se encuentra normado. Entonces, tras verse las capacidades que tiene el juez unipersonal durante el desarrollo del proceso especial de querrela, no debería ser ajeno a conducir también una etapa intermedia de ser el caso.

De otro lado, en el proceso inmediato, donde si hay etapa intermedia, se ha facultado al mismo juez para que vea todo el proceso de forma entera, entonces, ¿cuál sería el inconveniente en facultar al juez unipersonal para que en un proceso especial de querrela, pueda ver todo el proceso incluyendo la etapa intermedia?, ya que ello no estaría atentando contra derechos ni principios procesales.

Finalmente, se debe pensar en la celeridad y economía procesal, es decir, la premura del tiempo con que deben desarrollarse estos procesos, y el menor uso de recursos económicos, sin dejar de ser un juicio justo, entonces haríamos mal en dividir en más etapas el proceso especial y asignar más encargados de estas etapas nuevas, lo que conllevaría hacer más lento y costoso el proceso.

5. ¿Considera usted que debe de existir un control respecto al cumplimiento de requerimiento formal y sustancial en el proceso de querrela, antes de pasar al auto de citación a juicio?

Sí, y debe realizar previo al señalamiento de fecha para el desarrollo del juicio oral, puesto que dicha etapa final debe concentrarse solo en la actuación probatoria, para eso el proceso debe pasar a juicio ya subsanado, puesto que, la etapa de juicio oral debe servir solo para esclarecer la controversia de fondo; entonces, en todo proceso penal debe existir un momento previo donde se realice el control formal y sustancial, a fin que quede establecido de forma clara que es lo que finalmente se va debatir en audiencia oral, según los medios probatorios ya previamente admitidos.

6. ¿Considera usted que se debe incorporar normativamente el control de cumplimiento de requerimiento formal, sustancial y la admisión de los medios probatorios en un proceso especial de querrela, previo al auto de citación a juicio?

Sí, por una cuestión de carácter metodológico, de la praxis y la manera en que se imparte justicia en el país, puesto que existen diferentes criterios para poder ver los aspectos de control formal y sustancial, y para la admisión de medios probatorios, entonces, para unificar estos criterios desde lo que establece la ley y no solo desde la práctica y por aspectos metodológicos, se debe normar el control de cumplimiento de requerimiento formal, sustancial y admisión de medios probatorios, previo al juicio oral.

PREGUNTAS DE CIERRE

7. ¿Darías alguna recomendación y/o sugerencia?

A nivel de la doctrina, se aprecian pocos trabajos de investigación que abordan este tipo de temas y son aspectos que deben ser evaluados desde la investigación académica para ser profundizados; asimismo, considero que deben ser abordados desde el estudio de casos, porque cuando he revisado actuados que se llevaron a cabo en otros procesos en otros distritos he apreciado aspectos positivos y criterios muy buenos considerados por otros jueces que pueden ser tomados como referente para el desarrollo de estos procesos especiales, como el manejo de la postulación de los medios probatorios y la forma de calificarlos, siendo un aspecto muy importante porque de eso depende el buen desarrollo del juicio oral, y de no realizarse de forma correcta puede llevar a nulidades por falta de garantías al desarrollarse el proceso, entonces el desarrollo de este proceso especial es muy interesante y más aún su desarrollo en otros distritos judiciales; en ese sentido, propondría que se estudie un conglomerado de casos que permitan establecer si se está generando o no una vulneración de derechos con la forma en que se está desarrollando el proceso especial de querrela, así como esta normado en la actualidad, tomando en cuenta que el desarrollo de este proceso se está realizando desde el propio criterio del juez y con interpretación análoga de la norma penal del proceso penal general.